

ampañía siempre







JURISDICCIÓN CIVI		U.A. Jahren	antio
PROCESO	FOLIOS	ixto - Menor Va	CIVIL
No. CUADERNOS	CORRESPONDIENTES	ANTE	1
	THE REAL PROPERTY OF THE PARTY	AMIL	B(0 0 = 122)
SANO COMERCIAL Nombre(s)	AV VIIIAS S.A. Primer Apellido	Se undo Apellido	860:015.627-5 N 6 .C.
Nombre(s)			
	Dirección Notificación		Teléfono
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT 6 C.C.
			Teléfono
	Dirección Notificación		Telefolio
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT ó C.C.
Helliste(e)			
	Dirección Notificación		Teléfono
	APODE	RADO	
	TIQUE	Rodriguez	183 879
115 HERMIDES		FODELOGEC	70
Nombre(s)	Primer Apellido	Ses indo Apellido	TP 25 (43 (9)
Nombre(s)	Primer Apellido OFICINA 905. BO90	Ses indo Apellido	313 25642 69 Teléfono
Nombre(s)	Primer Apellido	Set vndo Apellido	313 25642 69
Nombre(s) HEKEEP 7 # 12B - 89	Primer Apellido OF CINA 905. BO90 Dirección Notificación DEMAN	Set vindo Apellido	313 25642 69
Nombre(s)	Primer Apellido OFICINA 905. B090 Dirección Notificación	Set vndo Apellido	313 25642 69 Teléfono
Nombre(s) AFREFR 7 # 12B - 89 UBEN DARIO	Primer Apellido OFICINA 905. BO90 Dirección Notificación DEMAN AIBA Primer Apellido	Set undo Apellido Ha O.C. DADOS PINILIA	313 25642 69 Teléfono 49.972.041 NIT 6 C.C.
Nombre(s) AFREFR 7 # 12B - 89 UBEN DARIO	Primer Apellido OFICINA 905. BO90 Dirección Notificación DEMAN AIBA	Set undo Apellido Ha O.C. DADOS PINILIA	313 25642 69 Teléfono 49.972.041
Nombre(s) AFREFR 7 # 12B - 89 UBEN DARID (Jombre(s)	Primer Apellido OFICINA 905. BO90 Dirección Notificación AIBA Primer Apellido Dirección Notificación	Set undo Apellido A O C . DADOS PINIMA Segundo Apellido	313 25642 69 Teléfono 49 .972 . 041 NIT o C.C.
Nombre(s) AFREFR 7 # 12B - 89 UBEN DARIO	Primer Apellido OFICINA 905. BO90 Dirección Notificación DEMAN AIBA Primer Apellido	Set undo Apellido Ha O.C. DADOS PINILIA	313 25642 69 Teléfono 49.972.041 NIT 6 C.C.
Nombre(s) AFREFR 7 # 12B - 89 UBEN DARID (Jombre(s)	Primer Apellido OFICINA 905. BO90 Dirección Notificación AIBA Primer Apellido Dirección Notificación	Set undo Apellido A O C . DADOS PINIMA Segundo Apellido	313 25642 69 Teléfono 49 .972 . 041 NIT o C.C.
Nombre(s) AFREFR 7 # 12B - 89 UBEN DARID (Jombre(s)	Primer Apellido OFICINA 905. BOGO Dirección Notificación DEMAN AIBA Primer Apellido Dirección Notificación Primer Apellido	Set undo Apellido A O C . DADOS PINIMA Segundo Apellido	79.972.041 NIT 6 C.C.
Nombre(s) AFREFR 7 # 12B - 89 UBEN DARID (Jombre(s)	Primer Apellido OFICINA 905. BOGO Dirección Notificación DEMAN AIBA Primer Apellido Dirección Notificación Primer Apellido	Set undo Apellido A O C . DADOS PINIMA Segundo Apellido	79.972.041 NIT 6 C.C.
Nombre(s) Nombre(s) Nombre(s)	Primer Apellido OFICINA 905. BOGO Dirección Notificación ALBA Primer Apellido Dirección Notificación Primer Apellido Primer Apellido	Set indo Apellido Ad IIC DADOS PINIMA Segundo Apellido Segundo Apellido	Teléfono Teléfono A9.972.041 NIT ó C.C. Teléfono NIT ó C.C.
Nombre(s) Nombre(s) Nombre(s)	Primer Apellido OFICINA 905. BOGO Dirección Notificación ALBA Primer Apellido Dirección Notificación Primer Apellido Primer Apellido	Segundo Apellido PINITA Segundo Apellido Segundo Apellido	Teléfono Teléfono A9.972.041 NIT ó C.C. Teléfono Teléfono
Nombre(s) Nombre(s) Nombre(s)	Primer Apellido OFICINA 905. BOGO Dirección Notificación ALBA Primer Apellido Dirección Notificación Primer Apellido Primer Apellido	Set indo Apellido Ad IIC DADOS PINIMA Segundo Apellido Segundo Apellido	Teléfono Teléfono A9.972.041 NIT ó C.C. Teléfono NIT ó C.C.
Nombre(s) ARRERA 7 # 12B - 89 UBEN DARIO (Jombre(s))	Primer Apellido OFICINA 905. BOGO Dirección Notificación ALBA Primer Apellido Dirección Notificación Primer Apellido Primer Apellido	Segundo Apellido PINIA Segundo Apellido Segundo Apellido Segundo Apellido	Teléfono Teléfono A9.972.041 NIT ó C.C. Teléfono NIT ó C.C.

cidad de su póliza, puede hacerlo en nuestro sitio web: gurosmundial.com.co

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 28.947.540 de Cajamarca, Tolima, obrando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., establecimiento de ahorro y crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad convertida o transformada a Banco, de conformidad con la Ley 546 de 1999, mediante Escritura Pública No. 0912 del veintiuno (21) de marzo de 2002, protocolizada ante la Notaria 23 de Bogotá D.C., manifiesto al Señor(a) Juez, que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al(a) Doctor(a) LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.564.165 de Bogotá D.C., Abogado titulado con tarjeta profesional No. 183.879 del C. S. de la J., para que inicie proceso Ejecutivo Mixto, en contra del deudor(es) RUBEN DARIO ALBA PINILLA, mayor(es) de edad, identificado(s) con cedula(s) de ciudadanía No. 79.972.041, domiciliado(s) en Bogotá D.C., tendiente a obtener el pago del Pagaré(s) No. 6000001462, titulo(s) valor(es) que contiene una obligación clara, expresa y actualmente

El Doctor LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ, queda expresamente facultado para desistir, reasumir, transigir, sustituir, terminar e interponer los recursos que considere necesarios, así como también para hacer postura por cuenta del crédito en diligencia de remate, o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes perseguidos en el proceso en mención, al Banco que represento.

Del Señor(a) Juez,

MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN C.C. No. 28.947.540 de Cajamarca, Tolima

Acepto:

LUIS HERMIDES TIQUE ROPRÍGUEZ C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C. T.P. No. 183.879 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PUDER PUBLIC CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONAL. PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

il documento fue presentado personalmente po-

tous Hermines Quien se identifico con C.C. No. 79.564.165

T. P. No. 183 - 874 Bogotá, D.C. (S)

pefacio panto cardora

THE STATE OF COMPARECENCIA PERSONAL YARDERAN WOLLANDERS RECONOCIMIENTO DE FIRMA

ESPOS POR LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C. DEBUGO 1997 DE CAMBROO FERRÍOT Da fé que el anterior escrito ditigido a:

MARTHA WA CASTELLANOS PETTRAN
quien exhibite la C.C. No. 28 944 SHO

de CadaMARCA, VIP. No.

y manifesto que la firma que aparece en el pres nie

documento es suya y que acepta el contenido de mismo. ememistre



Bogotá D.C. 10 DIC 2015

Manual Services

WARTHA LL THE CASTELLANDS BELTRAN C.C. No. 25.: \$7.540 de Cajamarca, Tolima

CUIS REALIVOES TIQUE ROURIGUEZ C.C. No. 1. Ecs. 165 de Bogota B.C. T.P. No. 13 878 del C. S. de la J. ...

ENCABEZAMIENTO

1. Pagaré número: 6000001462

2. Deudor (es): ALBA PINILLA RUBEN DARIO

C.C 79.972.04

3. Ciudad: BOGOTA

4. Capital: 26.952.174 Veintiséis Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Ciento Setenta y Cuatro Pesos M/cte.

5. Intereses Remuneratorios: 1.699.011 Un Millón Seiscientos Noventa y Nueve Mil Once Pesos M/cte

6. Intereses Por Mora: 109.814 Ciento Nueve Mil Ochocientos Catorce Pesos M/cte

7. Fecha de Vencimiento: 11/12/2015

8. Lugar y Fecha de otorgamiento: BOGOTA, 24/06/2014

Yo(nosotros) el(los) Deudor(es) relacionado(s) en el numeral (2) del Encabezamiento, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al p mi(nuestras) firma(s) manifiesto(amos): Primero: Que adeudo(amos) y pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del Banco Comercial AV VILLAS (en adelante el Banco) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (3) del Encabezamiento o en las que autorice el Banco, la suma señalada en el numeral (4) del Encabezamiento; así mismo, adeudo(amos) y pagaré(mos), las sumas señaladas en los numerales (5) y (6) del Encabezamiento. Las sumas adeudadas las pagaré(mos) el día indicado en el numeral (7) del Encabezamiento. Segundo: Sobre las sumas adeudadas, a partir del vencimiento del presente título pagaré(mos) incondicional y solidariamente, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el saldo insoluto siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. Declaro(amos) que he(mos) sido informado(s) por el Banco sobre sus políticas y procedimientos para la cobranza de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, que las acepto(amos) y que conozco(conocemos) los medios a través de los cuales puedo(podemos) consultar tales políticas así como las modificaciones. Parágrafo: Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Tercero: Que faculto(amos) y autorizo(amos) expresamente al Banco para debitar de cualquier depósito a mí(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegue(mos) a tener en dicha entidad. los saldos exigibles a mí(nuestro) cargo y a favor del Banco por virtud de las obligadiones que asumo(asumimos) mediante este pagaré. Igualmente autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al Banco para que abone a los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré, cualquier suma de dinero a mi(nuestro) favor que m adeude el Banco ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, por cualquier concepto y en especial por honorarios, prestación de servicios, etc. Cuarto: Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa. expresa y escrita del Banco. Quinto: La forma solidaria e indivisible en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el Banco queda con el derecho de dirigirse indistinta mente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los deudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, no implicará novación y se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantias otorgadas. Sexto: Que expresamente declaro(amos) que las garantias que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro conjunta o separadamente, a favor del Banco, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(amos) en el futuro. Séptimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al Banco para llenar los espacios en bianco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto: (1) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el Banco. (2) El espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e

identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito, es decir, el(los) firmante(s) de este pagaré si obro(obramos) en nombre propio o el del(de los) mandante(s) si obro(obramos) a través de apoderado. (3) El espacio correspondiente a "Ciudad" se diligenciará con aquella en la que he(mos) otorgado este pagaré. (4) El espacio correspondiente al "Valor por capital" se diligenciará con la(s) suma(s) de dinero a mi(nues ro) cargo que por concepto de préstamos de cualquier modalidad o línea, impuestos, comisiones, descuento de títulos y/o documentos, operaciones de facto ing, sobregiros, primas de seguros, pagos sobre saldos en canje cuando los cheques no resulten efectivos, compra y/o venta de divisas y cualquier otra operación en moneda extranjera, in timbre que genere el título valor para el que se dan las presentes instrucciones o cualquier otro a mi (nuestro) cargo, penalidades, contracarg adeudadas por concepto de adquirencias y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura que directa o indirectamente, conjunta o separadamente le deba(mos) o le llegue(mos) a deber al Banco, en moneda nacional o extranjera, que conste en t tulos valores, registros contables, papeles de comercio, carta de compromiso, carta de condiciones de crédito o cualquier otro documento, todo lo cual ¿cepto(amos) desde ahora y sin que sea necesario requerimiento previo alguno, pues la suscripción del pagaré lo hago(hacemos) con la más amplia autoriz sción y con el propósito de dotar al Banco de título suficiente para la instrumentación y cobro de cualquier suma que resulte a mi(nuestro) cargo. (5) El espacio correspondiente al "Valor por intereses remuneratorios" se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo esté(mos) adeudando al Banco el día que sea diligenciado el pagaré. (6) El espacio correspondiente al "Valor por intereses de mora" se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses de mora esté(mos) adeudando al Banco el día que sea diligenciado el pagaré. (7) El espacio en blanco destinado a la "Fecha de vencimiento" será llenado con la fecha del diligenciamiento del pagaré. (8) El espacio correspondiente a "la Ciudad y fecha de otorgamiento" del pagaré, se deberá diligenciar con aquella ciudad en la que el Banco ha otorgado el crédito. El Banco podrá diligenciar el espacio de la fecha de otorgamiento con la que corresponda a la fecha de firma del título o la del diligenciamiento del mismo. Octavo: Los espacios en blanco de este pagaré se diligenciarán en los siguientes eventos, en cuyo caso, el Banco podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de(los) firmante(s) del paçaré y llenar el título por la totalidad de las sumas adeudadas: (8.1) Mora en el pago del capital y/o de los intereses de cualquier suma que por cualquier concepto deba(debamos) al Banco. (8.2) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de los Deudores. (8.3) En caso de que los bienes que hubiere(mos) dado en garantía del pago de esta obligación y/o de otras que tuviere(mos) contraídas para con el Banco se extinguieren o se deterioraren o sufrieren desmejora tal que a juicio del Banco los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere(mos) contraídas para con él. (8.4) En caso de que se me(nos) demandare judicialmente por cualquier acción o que se me(nos) embarguen bienes. (8.5) En caso de liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o insolvencia de cualquiera de nosotros. (8.6) Cuando llegare(mos) a ser: (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; (ii) incluido(s) en listas para e control de lavado de activos legalmente vinculantes para Colombia; o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. (8.7) Si no tomo(amos) los seguros a que estoy(amos) obligado(s) por virtud del otorgamiento del crédito o no pagare(mos) o reembolsare(mos) las respectivas primas. (8.8) En caso de que incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separada, hubiere(mos) contraído con el Banco. (8.9) Si para la obtención del crédito o cualquier otra obligación hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error al Eanco o a la entidad aseguradora. (8.10) Alteración de la condición patrimonial de cualquiera de nosotros, que a juicio del Banco pueda conllevar el incumplimiento de mi(nuestras) obligación(es). (8.11) En los demás casos en que el Banco necesitare ejercer sus derechos, como tenedor legítimo del título. (8.12) Cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. Noveno: Que expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente / sin necesidad de notificación adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro que se expidan a favor del Banco er los términos de este pagaré. Décimo: Expresamente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del Banco, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al Banco, a su encosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. Parágrafo. Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el Banco realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros. <u>Undécimo</u>: Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión del presente título, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro, si a ello hubiere lugar, serán a mi(nuestro) cargo.

Para constancia de lo anterior firmo(amos)

FIRMA: Subus ANOMBRE DEUDOR: NUBEN C.C. O NIT. DEUDOR 79.9 NOMBRE DE QUIEN FIRMA: C.C. DE QUIEN FIRMA:	Barro 4	115g Dinille	
CALIDAD DE QUIEN FIRMA: Nombre Propio			
Representante Legal Apoderado			
FIRMA: NOMBRE DEUDOR: C.C. O NIT. DEUDOR NOMBRE DE QUIEN FIRMA: C.C. DE QUIEN FIRMA: CALIDAD DE QUIEN FIRMA:			
Nombre Propio Representante Legal Apoderado			

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA (GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN) A FAVOR DEL ACREEDOR BANÇO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Enterios abajo firmantes:

BANCO COMERCIAL .AV VILLAS S.A, establecimiento de crédito, legalmente constituido, domiciliado en Bogotá, con NIT 860.035.827-5, representado en este acto por la sociedad PREMIER CREDIT S.A.S, 1) sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, con NIT No. 900.491.651-5, legalmente representada por JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA, según poder especifico otorgado por documento privado, que hace parte integral del presente contrato, quien para todos los efectos de este contrato se denominará EL ACREEDOR PRENDARIO o EL ACREEDOR GARANTIZADO.

Nombre: 11)

ALBA PINILLA RUBEN DARIO

CEDULA: 79,972,041

Domicilio:

BOGOTA D.C.

Dirección:

53 ESTE 12A-65 SUR CL

Teléfono:

3138225989 3657938

Calidad en la que Actúa:

Nombre Propio __

Banco AV Villas

quién (es) para todos los efectos de este contrato se denominará(n) el DEUDOR PRENDARIO o EL DEUDOR GARANTIZADO, hemos convenido celebrar un contrato de PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN TENENCIA (Garantía Mobiliaria), el cual se regirá por la ley 1676 de 2013, el Decreto Reglamentario 400 de 2014 y demás disposiciones legales aplicables y principalmente por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL DEUDOR PRENDARIO de conformidad con lo dispuesto en la ley 1676 de 2013 el Decreto Reglamentario 400 de 2014 y los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN TENENCIA (Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición) A FAVOR DE EL ACREEDOR PRENDARIO, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

MARCA:

RENAULT

LINEA:

LOGAN DYNAMIQUE

CLASE:

AUTOMOVIL

TIPO DE CARROCERIA: SEDAN TIPO DE SERVICIO:

PARTICULAR

SERIE:

9FBLSRADBFM319029

CHASIS:

9FBLSRADBFM319029

MOTOR:

F710Q163425

MODELO:

2015

COLOR:

ROJO FUEGO

PLACAS:

PARAGRAFO PRIMERO. La prenda se extiende a todas las partes y accesorios de los bienes objeto del presente contrato, así como a los bienes derivados y atribuibles en los términos de la ley. PARAGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR PRENDARIO autoriza de manera expresa e irrevocable a EL ACREEDOR PRENDARIO para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la tarjeta de propiedad del vehículo, la información contenida en la tarjeta de propiedad prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados. Queda entendido y desde ya lo acepta EL DEUDOR PRENDARIO, que la tarjeta de propiedad forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA: La Garantía Mobiliaria garantiza el crédito que el ACREEDOR PRENDARIO otorgue para la adquisición del bien sobre el cual recae la garantía y, por lo tanto, es una Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición con todos los privilegios, prelaciones y preferencias que la ley otorga a este tipo de garantías. TERCERA: Se pacta que la presente prenda garantiza a EL ACREEDOR PRENDARIO las obligaciones en los

Documento de la operación a nombre de ALBA PINILLA RUBEN DARIO

términos indicados presente VEINTINUEVE*MILLONES*NOVECIENTOS*NOVENTA*MIL* prenda, hasta por la suma PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 29,990,000 M/CTE) por principal, siendo entendido que la garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses, seguros, comisiones y gastos de registro y de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado, hast término de diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. PARA PRIMERO: Se pacta expresamente que además del crédito que otorgue el ACREEDOR PRENDARIO para la adquisición del bien prendado, esta garantía mobiliaria también garantiza todas las obligaciones presentes y futuras a cargo del DEUDOR GARANTIZADO ya sea de manera individual, conjunta, separada o solidaria, Las obligaciones garantizadas incluyen no solamente préstamos, sino también descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagares, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por el DEUDOR GARANTIZADO bien sea que se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor del ACREEDOR GARANTIZADO directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a éste o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad del DEUDOR GARANTIZADO. PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la cuantía a que se hace referencia en la presente cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales, la preferencia, prelación y privilegio de la prenda en favor de EL ACREEDOR PRENDARIO se extienda: (i) En el caso de una dación en pago del bien gravado hasta por el valor total por el cual se convenga la dación en pago: (ii) En el evento de una enajenación del bien hasta el precio total de la enajenación: (iii) En caso de juicio o de que el bien gravado sea rematado hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; (iv) En cualquier otra circunstancia hasta el valor comercial del bien gravado.

CUARTA: Sin perjuicio de los desplazamientos propios de su naturaleza y la destinación EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a mantener el vehículo en la ciudad que corresponda a la del domicilio del deudor. PARAGRAFO: Durante la vigencia de la prenda, el elemento gravado deberá permanecer en el domicilio citado, so pena de incurrir en la responsabilidad y sanciones previstas en el artículo 1213 del Código del Comercio. Cuando sea necesario para su uso o para cualquier otro fin su traslado a una ciudad distinta a la señalada, EL DEUDOR PRENDARIO deberá obtener autorización de EL ACREEDOR PRENDARIO.

QUINTA: EL DEUDOR PRENDARIO podrá utilizar el bien objeto del presente contrato para sus actividades propias, así como para las actividades conexas y complementarias, conservará la tenencia del bien gravado, pudiendo servirse de ellos en el uso común de los de su clase, con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con la diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dicho bien debiendo responder hasta de la culpa leve. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que EL ACREEDOR PRENDARIO sugiera directa o indirectamente para mantenerlos en buen estado de funcionamiento dentro de la vigencia de la prenda. PARAGRAFO PRIMERO:- En caso de que, durante la vigencia de la prenda, EL DIEUDOR PRENDARIO haga reparaciones en el bien pignorado, o introduzcan aditamentos o nuevos implementos, se pacta que las piezas, repuestos etc., forman parte integrante de la garantía, en calidad de accesorios, aun cuando no aparezcan relacionados en el presente contrato, en la medida en que formen una unidad operativa con el vehículo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se pacta expresamente que el bien sobre el cual se constituye esta garantía no podrá ser vendido, permutado ni transferido su dominio bajo ninguna figura ni gravado con nuevas garantías. En caso de incumplimiento de esta prohibición por el DEUDOR GARANTIZADO, además de que constituye una causal de aceleración del plazo de las obligaciones garantizadas, el ACREEDOR PRENDARIO queda facultado para a su arbitrio, subrogarse por el precio de venta o cesión, o por los dineros que se reciban, o perseguir el bien en poder de quien lo haya adquirido. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el bien objeto de garantía se destine a uso distinto del particular del DEUDOR GARANTIZADO, todos los frutos que se perciban incluyendo pero sin limitarse a arrendamientos, concesiones, créditos y cuentas por cobrar serán bienes derivados o atribuibles de

SEXTA: EL DEUDOR PRENDARIO declara que los bienes dados en prenda son de su exclusiva propiedad, se hallan en su poder y que se encuentran libres de toda clase de gravámenes y limitaciones de dominio, tales como embargos, pleitos, pacto de reserva de dominio, que no se encuentran gravados a favor de terceros y sobre ellos conserva la tenencia.

SEPTIMA: EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a permitir a EL ACREEDOR PRENDARIO, o a la persona que éste designe, la inspección del bien pignorado, cuando a juicio de este o de mutuo acuerdo lo estimen conveniente, previo aviso que para tal efecto dará EL ACREEDOR PRENDARIO a la dirección registrada por EL DEUDOR PRENDARIO y que corresponde a la indicada en la primera parte del presente contrato.

OCTAVA: Si EL DEUDOR PRENDARIO dejare de cumplir alguna o algunas de las obligaciones asumidas o se constituye en mora de una cualquiera de las cuotas estipuladas en los pagarés o documentos que suscriba o se empleare el bien en forma perjudicial o peligrosa para los intereses de EL ACREEDOR PRENDARIO, habrá lugar a la entrega a EL ACREEDOR PRENDARIO del bien dado en prenda y detallado en la cláusula primera de este contrato, sin perjuicio de las acciones pertinentes a que haya lugar; sin necesidad de requerimientos previos a los cuales desde ya renuncia EL DEUDOR PRENDARIO.

NOVENA: Que EL ACREEDOR PRENDARIO podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados y proceder judicial o extrajudicialmente y exigir el pago inmediato de todas las obligaciones pendientes con sus accesorios, haciendo efectiva la presente garantía, fuera de las causas legales y de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos, pagarés, documentos de deuda, suscritos por EL DUDOR PRENDARIO si ocurre cualquiera de estos eventos: a) Si fuere perseguido judicialmente el ben pignorado; b) Si EL DEUDOR PRENDARIO cambia el lugar de ubicación del bien dado en prenda sin mediar autorización por parte de EL ACREEDOR PRENDARIO; c) Si se encontrare que el bien descrito en la cláus la primera de este contrato estaba gravado con anterioridad a la fecha del presente documento o no era de propiedad de EL DEUDOR PRENDARIO; d) Si EL DEUDOR PRENDARIO incumple una cualquiera de as obligaciones amparadas por esta garantía; e) Si EL DEUDOR PRENDARIO incumple una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; f) Si EL DEUDOR PRENDARIO no permite la inspección del b en objeto de este contrato a EL ACREEDOR PRENDARIO; g) Si EL DEUDOR PRENDARIO pierde la titularidad del bien objeto de la prenda o la posesión material del mismo; h) Si EL DEUDOR PRENDARIO daña, no repara o conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado; i) si EL DEUDOR PRENDARIO enajenare el bien pignorado; j) Si EL DEUDOR PRENDARIO grava con prenda el bien pignorado, sin perjuicio de las acciones penales que pueden ejercer EL ACREEDOR PRENDARIO; k) Si EL DEUDOR PRENDARIO no mantiene al día el pago de los impuestos, tasas, seguros, etc., a que haya lugar, I) Las demás causales pactadas en los títulos de deuda.

DÉCIMA: EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el País un seguro mínimo contra: pérdida parcial o total por hurto, Perdida parcial o total por darios, Terremoto, temblor, erupción volcánica, por el 100% del valor comercial del vehículo, Responsabilidad Civil, seguro que deberá permanecer vigente durante todo el término en que el bien esté gravado y una cláusula de renovación automática, en la cual EL ACREEDOR PRENDARIO deberá aparecer como primer beneficiario. PARAGRAFO PRIMERO. Aun cuando la garantía extendida sobre el bien objeto del presente contrato se encuentran cedidas a favor de EL ACREEDOR PRENDARIO, en caso de siniestro EL DEUDOR PRENDARIO cede al ACREEDOR PRENDARIO el valor del monto de las indemnizaciones que llegare a pagar la compañía de seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle el saldo pendiente de la deuda y si llegare a quedar un saldo insoluto se obliga a su pago directamente. PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de que el seguro mencionado en la presente cláusula no sea renovado por cualquier causa, EL ACREEDOR PRENDARIO está facultado para tomar por cuenta de EL DEUDOR PRENDARIO las pólizas que garanticen los mismos riesgos mencionados en la presente cláusula, en la que sea beneficiario, quedando obligado EL DEUDOR PRENDARIO a reembolsar a EL ACREEDOR PRENDARIO las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con sus intereses a la tasa máxima legal autorizada, intereses liquidados desde el día en que EL ACREEDOR PRENDARIO efectúe el pago y hasta cuando reciban el respectivo reembolso. Dicho reembolso debe hacerse a más tardar el día en el que haya de pagarse la primera y/o única cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que EL ACREEDOR PRENDARIO hubiere pagado la prima de seguro. Prestará merito ejecutivo el presente contrato, para la exigencia de estas sumas.

DECIMA PRIMERA: EL DEUDOR PRENDARIO declara además: a) Que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que EL ACREEDOR PRENDARIO hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía; b) Que en caso de acción judicial se adhiere al nombramiento de secuestre que hiciere EL ACREEDOR PRENDARIO; c) Que el presente gravamen prendario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de EL DEUDOR PRENDARIO, por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien pignorado; d) Que renuncia a favor de EL ACREEDOR PRENDARIO a todo requerimiento derivado de actuaciones que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza por este instrumento o a eludir el cumplimiento de ellas; e) Que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, EL ACREEDOR PRENDARIO no contrae obligación alguna de carácter legal,

ni de ninguna otra clase, de hacer a EL DEUDOR PRÉNDARIO préstamos ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes del otorgamiento del presente contrato o que se contrajeren con posterioridad a él y tampoco implica transacción o desistimiento; f) Que el gravamen prendario que se constituye, cubre y respalda igualmente el pago de todos los accesorios de obligaciones garantizadas y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales deudas, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones y demás términos de pago; g) Ha sido informado por EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre sus políticas y procedimientos para la cobranza de las obligaciones a su cargo, sus derechos y obligaciones y que éstas se encuentran disponibles para consulta en la página www.bancoavvillas.com.co; h) Autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que recolecte, consulte, obtenga, almacene, procese y en general utilice su información personal, financiera, comercial y crediticia para los fines de análisis de riesgo y de mercado, comerciales y estadísticos, oferta de productos, envío de publicidad y para que reporte el comportamiento financiero y crediticio a los Operadores de Bases de Datos como CIFIN y Datacrédito, de acuerdo con las políticas de tratamiento de datos que se encuentran a disposición del ACREEDOR GARANTIZADO en www.bancoavvilas.com.co., opción Nuestro Banco/Nuestro Compromiso/Consumidor Financiero. Esta autorización es sin perjuicio de otras que haya emitido o emita en el futuro el DEUDOR GARANTIZADO las cuales se complementarán con ésta; i) Autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que remita los extractos y el Reporte Anual de Costos a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en los sistemas del ACREEDOR GARANTIZADO.

DECIMA SEGUNDA: - EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier índole, que tenga como causa la operación del bien pignorado.

DECIMA TERCERA: EL DEUDOR PRENDARIO no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte, sin la autorización expresa y por escrito **be EL ACREEDOR PRENDARIO**, quien podrá negarla sin la necesidad de invocar motivos, y sus decisiones ro serán susceptibles de reclamos, ya que el contrato se celebra en consideración a las personas que lo suscriben.

DECIMA CUARTA. El presente contrato se encontrará vigente mientras subsistan obligaciones a cargo de EL DEUDOR PRENDARIO a favor de EL ACREEDOR PRENDARIO.

DECIMA QUINTA. EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a registrar el presente contra o ante el Servicio Integrado de Movilidad o quien haga sus veces y aportar la fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad en las cual conste la inscripción del presente gravamen a favor de EL ACREEDOR PRENDARIO. Así mismo, EL DEUDOR PRENDARIO autoriza de manera expresa e irrevocable al ACREEDOR PRENDARIO para que inscriba la presente garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias que administra Confecámaras o la entidad que a futuro la sustituya, para que agregue y sustituya bienes en garantía y agregue personas que actúen como garantes sin necesidad de suscribir nuevo contrato de garantía.

DECIMA SEXTA. Son de cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** todos los impuestos, costos y gastos que se causen con el otorgamiento, registro, modificación y posterior cancelación del presente contrato, su registro, timbre, cancelación y anotaciones, inspecciones, seguros, así como los que se generen por cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones que este contrato garantiza y la ejecución de la garantia.

DECIMA SÉPTIMA. En caso de que todo o parte del bien dado en prenda se destruyere total o parcialmente, o por cualesquiera otras causas se volviera inservible, EL ACREEDOR PRENDARIO podrá pedirle a EL DEUDOR PRENDARIO que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción y si esta petición no fuere cumplida dentro del plazo que EL ACREEDOR PRENDARIO le señale al efecto, éste tendrá derecho a exigir de inmediato el cumplimiento de todas las obligaciones a su favor y a cargo de EL DEUDOR PRENDARIO, aunque haya plazo pendiente para el pago.

DÉCIMA OCTAVA: EL DEUDOR PRENDARIO y EL ACREEDOR PRENDARIO pactar de manera expresa que en los eventos previstos en las cláusulas novena y décima séptima de este contrato, el ACREEDOR PRENDARIO podrá a su sola elección pagarse las obligaciones garantizadas, o abonar a ellas, con el bien objeto de esta garantía incluyendo los derivados y atribuibles conforme con las reglas del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, o acudir al procedimiento de ejecución especial de la garantía establecido en los artículos 62 y siguientes de la ley 1676 de 2013 ante Notario Público o ante la Cámara de Comercio de Bogotá según elija el ACREEDOR GARANTIZADO en cuyo caso El ACREEDOR PRENDARIO procederá con la inscripción en el registro de Garantías Mobiliarias del Formulario Registral de Ejecución, entendiéndose notificado con dicho acto, el DEUDOR PRENDARIO, o acudir al procedimiento judicial para ejecutar la garantía y/u ctros bienes del DEUDOR GARANTIZADO conforme con el procedimiento establecido en la ley 1676 de 2013 y el Código General del Proceso y demás normas que los modifiquen, reglamenten o sustituyan.

	1 a delege 7014
Para constancia se firma en Bogotá, a los ZA días del mes de	YUNTO del ano 2014
LOS DEUDORES Y GARANTES:	
Nombre: Roben David Alba Ringles	
Nombre: 1608 David Alba Pinills	
Identificación: 79,972,041	
LOS DEUDORES Y GARANTES:	
Nombre:	
Identificación:	
Identificacion:	
EL ACREEDOR GARANTIZADO:	
parfelled (Sost)	
BANCO	
NIT:	

Apoderado general del Representante Legal

1598 04





Clase:

Modelo:

Servicio:

Puertas:

Estado:

Motor:

Línea:



Certificado de tradición

Nro. CT560016188

AUTOMÓVIL

PARTICULAR

F710Q163425

REGISTRADO

LOGAN DYNAMIQUE

2015

Capacidad: Pasajeros 5

El vehículo de placas ZYQ120 tiene las siguientes características:

ZYQ120 Placa: RENAULT Marca:

ROJO FUEGO Color: SEDAN Carrocería:

Serie:

9FBLSRADBFM319029 9FBLSRADBFM319029 Chasis:

VIN: Cilindraje:

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 902014000053158 del 31/03/2014, Envigado.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Propietario(s) Actual(es)

RUBEN DARIO ALBA PINILLA.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta







Certificado de tradición

Nro. CT560016188

Dado en Bogotá, 10 de diciembre de 2015 a las 13:21:13 A solicitud de: LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ con C.C. C79564165 de Bogota.

JUAN P. RAMIREZ **Director de Operaciones**

Directora de Servicios al Ciudadano

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena volidaz para todos los efectos logolos. validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Call Center: 291 6999







Generado el 01 de diciembre de 2015 a las 11:28:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.10. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS. Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A.., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oir y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo, La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramiento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

(6) MINHACIENDA





Generado el 01 de diciembre de 2015 a las 11:28:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de \$500.000.00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o estas facultades, y adquirir, a cualquier titulo, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier titulo los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. I) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento las medidas especificas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita y la adecuada administración de sus asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita y la adecuada administración de sus asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento publico de su gestión. Il). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos evisidos por la ley los reglamentos. La asamblea general de accionistas los estatutos y en y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de puen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el publico; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Del Pilar Rocha Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 38232605	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Wilson Matheus Goméz Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co







Generado el 01 de diciembre de 2015 a las 11:28:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC-80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Zuleima Yohanna Hernandez Manjarres Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 44157518	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Vivian Paola Eslava Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 52265119	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Connutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

(6) MINHACIENDA



Generado el 01 de diciembre de 2015 a las 11:28:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Maturline al. any

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA SECRETARIO GENERAL AD-HOC

aparece, and the state of the s De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

(6) MINHACIENDA





PODER ESPECIAL

MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la cuidad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.232.605 expedida en IBAGUE, obrando en su condición de Representante Legal del Banco Comercial AV Villas SA, entidad debidamente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con el NIT 860.035.827-5, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.412.430 expedida en Bogotá quien obra en su condición de Gerente de Operaciones de la Sociedad comercial PREMIER CREDIT SAS, constituida mediante documento privado de accionista único del 12 de enero de 2012, bajo el número 01599638, del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá y NIT 900.491.651-5, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, para que en nombre y representación del Banco Comercial Av Villas, acepte y suscriba los documentos privados por los cuales se constituyan a favor del Banco Comercial Av Villas garantías prendarias sobre toda clase de vehículos y pacte las condiciones generales y especiales, así como cualquier modificación o aclaración que fuera necesaria conforme lo regulado por el Código de Comercio y demás normas concordantes de la legislación Colombiana.

De igual forma, confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA para que en nombre y representación del Banco Comercial Av Villas suscriba los documentos de cancelación de las garantías prendarias correspondientes a los créditos de vehículo que hayan sido otorgados por el Banco y que se encuentran cancelados.

El apoderado queda ampliamente facultado para llevar a cabo el mandato conferido.

MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO

El obetile

CC 38.232.605 de IBAGUE

Representante Legal Nit 860.035.827-5

Acepto el presento podos

perferendo Losty

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogota, se PRESENTO

NOTARIA

ROCHA JARAMILLO MARIA DEL PILAR Identificado con: C.C. 38232605

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 24/01/2014

scwswez3wxz2wz2x

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÀ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 24/01/2014

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por. NOTARIA

ROCHA JARAMILLO MARIA DEL PILAR

Identificado con: C.C. 38232605

ef3e34sc3dsx3sxd

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

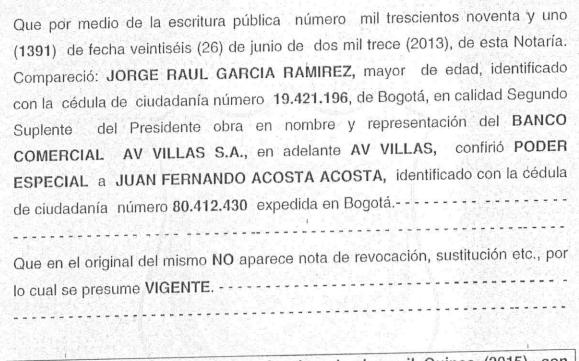
ESTHER MARITZA BONIVENTO **JOHNSON NOTARIA 23**

Et suscrifa lintane 21 (Erno) Circula de Bugo.a D.C., carbiros que este escal

CERTIFICADO No. 1271

La suscrita Notaria Veintitrés del Círculo de Bogotá D.C.

E



Certificado expedido hoy 15 de Octubre de dos mil Quince (2015), con destino al interesado. - - - - -



ESTHER BONIVENTO JOHNSON NOTARIA VEINTITRÉS DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL. CEDULA DE CRUDADANIA

HUMERO 80,412,430 ACOSTA ACOSTA

APELLIDÓS -

VUAN FERNANDO

DIJAHES

FIRMÀ





FECHA DE NACIMIENTO 01-JUN-1967

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

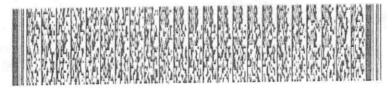
1.75 ESTATURA O+ G.S. AH M SEXO

09-AGO-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION forta faired faires

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES





A-1500150-00013263-M-0080412430-20080615

0000472942A 1

1940001006

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1838521362047599

Generado el 26 de noviembre de 2015 a las 18:18:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS. Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A.., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste, Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramiento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co (MINHACIENDA



170

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1838521362047599

Generado el 26 de noviembre de 2015 a las 18:18:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de \$ 500.000.00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o estas facultades, y adquirir, a cualquier titulo, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier titulo los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. I) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas especificas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento publico de su gestión. II). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse general las mejores practicas de permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el publico; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse ; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Del Pilar Rocha Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 38232605	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Wilson Matheus Goméz Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1838521362047599

Generado el 26 de noviembre de 2015 a las 18:18:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Zuleima Yohanna Hernandez Manjarres Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 44157518	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Vivian Paola Eslava Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 52265119	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas





La valloez de este documento puede verificarse en la pagina www.superifinanciera.gov.co con el numero de min

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1838521362047599

Generado el 26 de noviembre de 2015 a las 18:18:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

atualine al. Com

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA SECRETARIO GENERAL AD-HOC

e apareca.

CERTIFICATIO VALIDO EMITIDO PORA LA SUPERINDENTA CARDO VALIDA CARD De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

(MINHACIENDA



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ ABOGADO CELULAR 313 2564269, E-MAIL: CRA 7 No 12 B - 84 OFC 905



SEÑOR(A):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE(S): BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO(S): RUBEN DARIO ALBA PINILLA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.564.165 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 183.879 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., entidad con domicilio en Bogotá D.C., presento ante usted la siguiente Demanda:

PARTE DEMANDANTE:

La sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (NIT No. 860.035.827 – 5), establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio en Bogotá D.C., legal y debidamente constituida y registrada, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña.

El Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad demandante, quien a su vez me confiere Poder para el presente proceso, es el doctor(a) MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 28.947.540, y se encuentra domiciliado(a) en Bogotá D.C.

PARTE DEMANDADA:

El señor **RUBEN DARIO ALBA PINILLA** (C.C. No79.972.041.), mayor de edad y domiciliado en BOGOTA D.C.

PRETENSIONES:

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeraré, atentamente solicito al Señor(a) Juez, que por los trámites del Proceso Ejecutivo Mixto, se sirva dictar Mandamiento Ejecutivo, a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de RUBEN DARIO ALBA PINILLA, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1. Por concepto de Saldo Insoluto de Capital, respecto del Pagaré(s) No.6000001462, de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014), por valor de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$26.952.174).
- 2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fluctuante, que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reseñado en la Pretensión No. 1, desde el doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015) hasta el día en que se verifique pago total de la obligación(es).
- 3. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS (\$1.699.011), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios causados entre el dos (02) de Agosto de dos mil quince (2015) y el once (11) de diciembre de dos mil quince (2015).
- 4. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado(s) a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ ABOGADO CELULAR 313 2564269, E-MAIL: CRA 7 No 12 B – 84 OFC 905

FUNDAMENTOS DE HECHO:

- 1. El demandado(s) **RUBEN DARIO ALBA PINILLA**, suscribió (eron) en calidad de Deudor(es), el Pagaré No. 6000001462, de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014), y se obligó (aron) incondicionalmente a pagar a mi poderdante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en sus oficinas de Bogotá D.C. a su orden, las siguientes sumas:
- a. La suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$26.952.174), por concepto de Capital, sumas las cuales se comprometió a cancelar en sus oficinas de Bogotá D.C., el día once (11) de diciembre de dos mil quince (2015).
- El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor del Capital reseñado, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en la Cláusula 7 numeral 4 del Pagaré s) base de la ejecución.
- b. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS (\$1.699.011), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios causados entre el dos (02) de Agosto de dos mil quince (2015) y el once (11) de diciembre de dos mil quince (2015)
- El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor de los intereses corrientes o remuneratorios, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en Cláusula 7 numeral 5 del Pagaré(s) base de la ejecución.
- 2. La parte demandada se comprometió a pagar las precitadas sumas a la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., el día once (11) de diciembre de dos mil quince (2015), fecha de vencimiento del Pagaré(s), y se encuentra en mora de pagar dichas sumas, así como los respectivos intereses moratorios y demás emolumentos, desde el doce (12) de diciembre de dos mil quince (2015).
- El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. debidamente autorizado procedió a diligenciar el Pagaré(s), por cuanto el demandado(s) incurrió (eron) en mora, por esta razón El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. le hace exigible por vía ejecutiva el pago total de la obligación.
- 3. Para garantizar el Pagaré(s), así como cualquier otra deuda entre las partes, se constituyó a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, sobre el vehículo(s) de las siguientes características

PLACAS: ZYQ-120 MARCA: RENAULT

LINEA: LOGAN DYNAMIQUE

CLASE: AUTOMOVIL F710Q163425 SERVICIO: PARTICULAR CARROCERIA: SEDAN

MODELO: 2015
COLOR: ROJO FUEGO

CHASIS: 9FBLSRADBFM319029 SERIE: 9FBLSRADBFM319029

Conforme lo pactado en la Cláusula No. 2 del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor, la prenda se constituyó hasta por la suma de capital VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$29.990.000) M/TE, incluyendo en la garantía además de la citada suma, los correspondientes intereses, seguros y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado.

4. La garantía prendaria que se constituyó sobre el mencionado(s) automotor(es), fue aceptada y suscrita por el doctor JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA (C.C. No. 80.412.430), quien actúa como apoderado del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., según Poder Especial otorgado al doctor ACOSTA por la demandante, mediante la Escritura Pública No. 1391 del veintiséis (26) de junio de 2013, protocolizada ante la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., por ello se anexa copia de dicha escritura a la presente demanda.

- 22~
- 5. El demandado(s) RUBEN DARIO ALBA PINILLA, es actualmente el propietario(s) del bien(es) objeto de gravamen prendario, tal como consta en el certificado(s) de tradición, el cual se adjunta a la presente demanda.
 - 6. El Acreedor de acuerdo a lo establecido en el Pagaré(s), está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace, y exigir el pago total de la obligación(es), más los intereses y demás accesorios y emolumentos, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación(es) que directa o indirectamente tengan los deudores para con el Acreedor.
 - 7. En caso de mora de una cualquiera de las obligaciones estipuladas, a las cuales se obligó el Deudor(es), éste pagaría intereses moratorios, con base en lo pactado en las Cláusulas 2, y 7 numeral 6 del Pagaré(s) base de la ejecución.
 - 8. Las partes acordaron que en caso de incurrir en mora o incumplimiento, y mientras ella subsista, se pagarán intereses moratorios a la tasa máxima legal sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo de la obligación y exigible de una vez en su totalidad el capital, intereses moratorios y demás cargos, con base en lo pactado en las Cláusulas No. 2 y 8 del Pagaré(s) base de la ejecución.
 - 9. La obligación(es) mencionada(s) no ha sido solucionada(s) por ningún medio legal, y el Pagaré(s) cumple con los requisitos previstos por el art. 488 del C.P.C.
 - 10. La cuantía por la cual se llena el Pagaré(s), se ha diligenciado por el monto total, de todas las obligaciones contraídas por el demandado(s) y que se encuentran pendientes de pago, incluyendo en ellas además del capital, los intereses corrientes, que se causaren en virtud de la obligación(es); todo ello lo hace la Acreedora, debidamente facultada por lo estipulado en la respectiva Carta(s) de Instrucciones del Pagaré(s).
 - 11. La obligación(es) contenida(s) en el instrumento(s) aludido(s), es clara, expresa, liquida y actualmente exigible, reúne las condiciones del artículo 488 del C.P.C., el Pagaré(s) proviene del deudor y lo ampara la presunción legal de autenticidad de los artículos 252 del C.P.C. y 793 del Código de Comercio.
 - 12. El doctor(a) MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad demandante, me ha conferido Poder Especial para iniciar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 2409, 2411, 2412, 2421, 2439, y 2488 del Código Civil, arts. 75, 76, 77, 488, 513, 554 y siguientes del C.P.C., artículos 621, 709 y siguientes, y demás normas concordantes y vigentes del Código de Comercio, Ley 794 de 2003, Ley 1395 de 2010.

CUANTIA:

Proceso de **MENOR** Cuantía, de conformidad al Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, la suma de las pretensiones las estimo aproximadamente en la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$28.651.185) M/TE.

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso EJECUTIVO MIXTO y corresponde a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII, (PROCESO EJECUTIVO) artículo 488 y siguientes del C.P.C, al tenor de lo establecido en el inciso final del artículo 554 e ibídem.

COMPETENCIA:

Es usted competente Señor(a) Juez, por la naturaleza del asunto, la cuantía del proceso que es Menor, lugar de domicilio actual del demandado(s) y del cumplimiento de la obligación(es).



DOCUMENTOS y PRUEBAS:

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- Poder Especial debidamente conferido.
- Original del Pagaré(s) No. 6000001462 y Carta(s) de Instrucciones para su Diligenciamiento.
- Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor, del vehículo gravado con Prenda a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
- Original del certificado de tradición del vehículo de placas ZYQ-120 Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCO COMERCIAL

AV VILLAS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Copias de la Escritura Pública No. 1391 del veintiséis (26) de junio de 2013, Protocolizada ante la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

ANEXOS:

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- Copia de la demanda para el archivo de juzgado.
- Escrito de medidas previas.
- Poder debidamente otorgado.

MEDIDAS CAUTELARES:

En vista de que se trata del ejercicio de la acción ejecutiva mixta, solicito se decrete de plano, el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo(s) gravado con Prenda a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que en escrito separado se acompaña a esta demanda para que sea decretado simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, en la forma indicada en el artículo 513 del C.P.C.

Igualmente se formula la solicitud de embargo y secuestro de otros bienes que bajo la gravedad del juramento afirmo son de los demandados.

NOTIFICACIONES:

A la sociedad demandante, y al representante legal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en la CARRERA 10 No. 27 - 27, PISO 11, EDIFICIO BACHUE, de la ciudad de Bogotá D.C.

Al suscrito apoderado demandante en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 No 12 B 84, Oficina 905, de la ciudad de Bogotá D.C.; Móvil: 3132564269 - Fijo: 4661465.

Al demandado(s) RUBEN DARIO ALBA PINILLA, en las siguientes direcciones:

- CALLE 53 ESTE No. 12 A - 65 SUR - BOGOTA D.C.

- CALLE 33 LOTE 110. 12 ... PISO 3, OFIC 302. - Bogota O.C.

Del Señor(a) Juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.

T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS IURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



Fecha: 15/dic./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

046

GRUPO

EIECUTIVOS

85760

85760

FECHA DE REPARTO: 15/12/2015 4:51:31p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

SECUENCIA:

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

D	E	N'	T	IF	IC	A	CI	0	N	:
		_	300							

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600358275 79564165

BANCO AV VILLAS LUIS HERMIDES TIQUE

TIQUE RODRIGUEZ

01 03

RODRIGUEZ

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM007

FUNCIONARIO DE REPARTO.

REPARTOHMM007 mcardonar

v. 2.0

MFTS

freardonar. la cardona Malia Paula/Cardona Romero

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

RAD: 1100104003046 - 2015 - 1550

LA PRESENTE DEMANDA PASA EL DESPACHO HOY: ___________

VIENE CON:	
ANEXOS:	
COMPLETOS	
INCOMPLETOS	
TRASLADOS	
COPIA ARCHIVO	
CAUTELARES	
OBSERVACIONES:	

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RAD 110014003046201501550 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos legales, debe ser subsanada, en el término de cinco días, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G. del P. y Acuerdo 10392 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de a Judicatura) y atendiendo lo siguiente:

Aclare las pretensiones de la demanda en cuanto al rango de liquidación de los intereses precisando porque refiere que los remuneratorios van hasta el 11 de diciembre de 2015 y los moratorios se liquidan a partir del 12 de noviembre de 2015.

Del escrito de subsanación y demás documentos, allegue copia para el archivo y los traslados.

NOTIFÍQUESE,

EDER ALONSO GAVIRIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No hoy alas 8:00 A.M.

> JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

CELULAR 313 2564269, E-MAIL: natasofi1971@hotmail.com

SENOR(A):

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF:

EJECUTIVO No. 2015 - 1550

DEMANDANTE:

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

RUBEN DARIO ALBA PINILLA DEMANDADO:

ASUNTO:

SUBSANACIÓN DE DEMANDA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, presento a usted la siguiente SUBSANACIÓN DE DEMANDA, en cumplimiento de lo ordenado por auto del veintiuno (21) de abril de 2016, notificado en estado del veintidós (22) de abril de 2016, así:

De acuerdo a las exigencias hechas por el señor Juez, con el presente me permito aclarar las pretensiones de la demanda y ruego al señor Juez librar Mandamiento de pago, teniendo como base las siguientes:

PRETENSIONES:

Con base en los documentos que se allegaron con la demanda y en los hechos que enumeraré, atentamente solicito al Señor(a) Juez, que por los trámites del Proceso Ejecutivo Mixto, se sirva dictar Mandamiento Ejecutivo, a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de RUBEN DARIO ALBA PINILLA, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1. Por concepto de Saldo Insoluto de Capital, respecto del Pagaré(s) No.6000001462, de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014), por valor de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$26.952.174).
- 2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fluctuante, que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reseñado en la Pretensión No. 1, desde el doce (12) de diciembre de dos mil quince (2015) hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación(es).
- 3. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS (\$1.699.011), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios causados entre el dos (02) de Agosto de dos mil quince (2015) y el once (11) de diciembre de dos mil quince (2015) calculados a la tasa 16.765 E.A. de conformidad a lo ordenado por la ley y por supuesto a lo acordado entre las partes.
- 4. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado(s) a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

- 1. El demandado(s) RUBEN DARIO ALBA PINILLA, suscribió (eron) en calidad de Deudor(es), el Pagaré No. 6000001462, de fecha diez treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014), y se obligó (aron) incondicionalmente a pagar a mi poderdante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en sus oficinas de Bogotá D.C. a su orden, las siguientes sumas:
- a. La suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$26.952.174), por concepto de Capital, sumas las cuales se comprometió a cancelar en sus oficinas de Bogotá D.C., el día once (11) de diciembre de dos mil quince (2015).

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ ABOGADO CELULAR 313 2564269, E-MAIL: natasofi1971@hotmail.com

La Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor del Capital reseñado, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en la Cláusula 7 numeral 4 del Pagaré(s) base de la ejecución.

b. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS (\$1.699.011), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios causados entre el dos (02) de Agosto de dos mil quince (2015) y el once (11) de diciembre de dos mil quince (2015) calculados a la tasa 16.765 E.A. de conformidad a lo ordenado por la ley y por supuesto lo acordado entre las partes

El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor de los intereses corrientes o remuneratorios, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en la Cláusula 7 numeral 5 del Pagaré(s) base de la ejecución.

2. La parte demandada se comprometió a pagar las precitadas sumas a la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., el día once (11) de diciembre de dos mil quince (2015), fecha de vencimiento del Pagaré(s), y se encuentra en mora de pagar dichas sumas, así como los respectivos intereses moratorios y demás emolumentos, desde el doce (12) de diciembre de dos mil quince (2015).

El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. debidamente autorizado procedió a diligenciar el Pagaré(s), por cuanto el demandado(s) incurrió (eron) en mora, por esta razón El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. le hace exigible por vía ejecutiva el pago total de la obligación.

3. Para garantizar el Pagaré(s), así como cualquier otra deuda entre las partes, se constituyó a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, sobre el vehículo(s) de las siguientes características:

PLACAS:

ZYQ-120

MARCA:

RENAULT

LINEA:

LOGAN DYNAMIQUE

CLASE:

AUTOMOVIL F710Q163425

MOTOR:

PARTICULAR

SERVICIO: CARROCERIA:

MODELO:

SEDAN 2015

COLOR:

ROJO FUEGO

CHASIS:

9FBLSRADBFM319029

SERIE:

9FBLSRADBFM319029

Conforme lo pactado en la Cláusula No. 2 del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor, la prenda se constituyó hasta por la suma de capital VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$26.952.174) M/TE, incluyendo en la garantía además de la citada suma, los correspondientes intereses, seguros y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado.

- 4. La garantía prendaria que se constituyó sobre el mencionado(s) automotor(es), fue aceptada y suscrita por el doctor JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA (C.C. No. 80.412.430), quien actúa como apoderado del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., según Poder Especial otorgado al doctor ACOSTA por la demandante, mediante la Escritura Pública No. 1391 del veintiséis (26) de junio de 2013, protocolizada ante la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., por ello se anexa copia de dicha escritura a la presente demanda.
- 5. El demandado(s) RUBEN DARIO ALBA PINILLA, es actualmente el propietario(s) del bien(es) objeto de gravamen prendario, tal como consta en el certificado(s) de tradición, el cual se adjunta a la presente demanda.



- El Acreedor de acuerdo a lo establecido en el Pagaré(s), está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace, y exigir el pago total de la obligación(es), más los intereses y demás accesorios y emolumentos, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación(es) que directa o indirectamente tengan los deudores para con el Acreedor.
- 7. En caso de mora de una cualquiera de las obligaciones estipuladas, a las cuales se obligó el Deudor(es), éste pagaría intereses moratorios, con base en lo pactado en las Cláusulas 2, y 7 numeral 6 del Pagaré(s) base de la ejecución.
- 8. Las partes acordaron que en caso de incurrir en mora o incumplimiento, y mientras ella subsista, se pagarán intereses moratorios a la tasa máxima legal sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo de la obligación y exigible de una vez en su totalidad el capital, intereses moratorios y demás cargos, con base en lo pactado en las Cláusulas No. 2 y 8 del Pagaré(s) base de la ejecución.
- 9. La obligación(es) mencionada(s) no ha sido solucionada(s) por ningún medio legal, y el Pagaré(s) cumple con los requisitos previstos por el art. 488 del C.P.C.
- 10. La cuantía por la cual se llena el Pagaré(s), se ha diligenciado por el monto total, de todas las obligaciones contraídas por el demandado(s) y que se encuentran pendientes de pago, incluyendo en ellas además del capital, los intereses corrientes, que se causaren en virtud de la obligación(es); todo ello lo hace la Acreedora, debidamente facultada por lo estipulado en la respectiva Carta(s) de Instrucciones del Pagaré(s).
- 11. La obligación(es) contenida(s) en el instrumento(s) aludido(s), es clara, expresa, liquida y actualmente exigible, reúne las condiciones del artículo 488 del C.P.C., el Pagaré(s) proviene del deudor y lo ampara la presunción legal de autenticidad de los artículos 252 del C.P.C. y 793 del Código de Comercio.
- 12. El doctor(a) MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad demandante, me ha conferido Poder Especial para iniciar esta acción.

Del Señor(a) Juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ C.C. No. 79 564.165 de Bogetá D.C. T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

158

Pal Acresdos nel couerdo a lo establecto en el Pagarérat asta facultatic para declara decidir el piazo dumo en establecto lo huma, y evigir el pago total de la obtigaciónes más los intereses, y den las accesoros y emplumentos, ouando hava moi an el pago par los niás de los vencir lientos señalados, o de cualquier oba chiligación esta que directa o indicatamente tengan los deculores paracon el Apreedor.

7. En caso de mora de juna oualquiera de las obligaciones estipuladas la las cuates se abligo el Deudoniet), este paga la Intereses moratorios, con base en lo pactado en las Ciausulas 2, y 7 nu negal 6 del Pagarers, base de la ejectifición.

alle servicie y concerniqui uni o com azure para concernito y micros enta en a para concernito del derecho en accidente del concernito del co

10 La cuant de la company de l

11. La obligacioni si contenidats) en el instrumento(s) aludido(s), es clara, expresa liquida y actualmente exigible reune las condigiones del artículo 488 del C.P.C., el Fagarers) proviene del deudos y lo empara la presunción legal de autenticidad de los artículos 252 del C.F.C. y 793 del Código de Comercio.

12 El doctor(a) MV RTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRAN actuando en caliutad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad demandante, me ha conferido Poder Especial para iniciar esta acción

Del Señor(a) Juez

LUIS HERWIDES TIQUE RODKIGUEZ C.C. No. 70,564,165 de Bogalá D.C. T.P. No. 183,879 del C.S. de la J. No. 1100140003046-2015-01550-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C.,

1 6 MAYO 2016

De los documentos allegados como recaudo ejecutivo se infiere que existe a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, es procedente librar el mandamiento de pago imprecado y el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.-LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA MIXTA de MENOR cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS, S.A. contra RUBEN DARIO ALBA PINILLA, por las siguientes cantidades de dinero:
- a.) Por la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.952.174.00) como capital.
- b.) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se realice.
- c.) Por la suma de UN MILLÒN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.699.011.00) por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré básico de la acción, causados del 02 de agosto de 2015 al 11 de diciembre de 2015.
- 2°.)NOTIFICAR el presente proveído a la demandada conforme lo disponen los Arts. 290 a 293, 431 y 442 del C.G. del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.
- 3°.) Oportunamente se decidirá sobre costas.
- 4°.) RECONOCER al abogado LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDER ALONSO GAVIRIA

JUEZ



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ ABOGADO CELULAR 313 2564269, E-MAIL: natasofi1971@hotmail.com

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICPAL DE BOGOTA D.C. JUZG, 46 CIVIL M. PAL E S. D.

REF:

EJECUTIVO No. 2015 - 1550

25539 28-JHN-*17 12:13

DEMANDANTE:

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

DEMANDADO:

RUBEN DARIO ALBA PINILLA

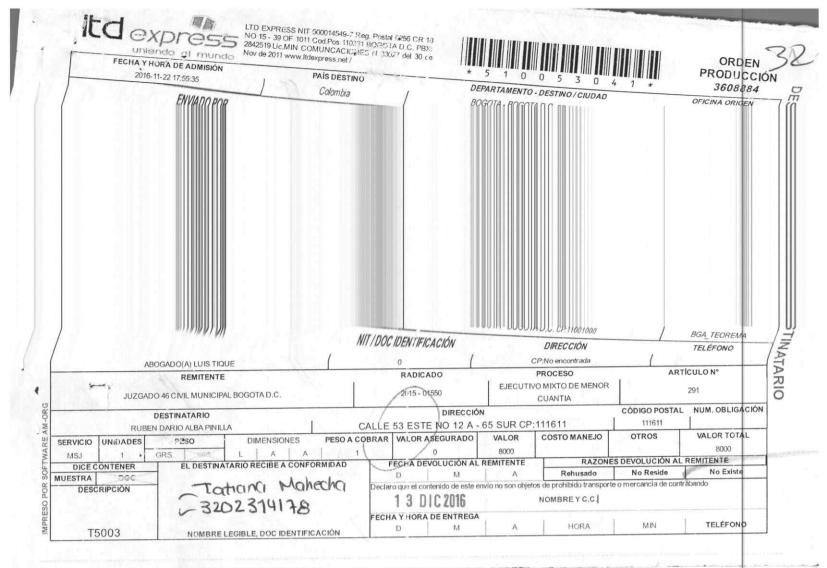
LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado la entidad demandante, allego junto con el presente, las certificaciones cotejadas, de las diligencias de notificación personal, conforme al artículo 291 del C.G. P. Hechas a la parte demandada, las cuales tuvieron resultado positivo y negativo así:

- Guía No. 510053041 resultado positivo
- Guía No. 510047515 resultado negativo

Atentamente,

LUIS HERMIDES TUQUE RODRIGUEZ

C.C. 79.56W. 165. De Bogotá T.P. 183.879. Del C. S. de la J.





Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011 Registro Postal N° 0256 NIT. 900014549-7 www.ltdexpress.net

CERTIFICADO No: 510053041

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2015 - 01550

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 13 DE DICIEMBRE DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO:

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO:

EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO:

RUBEN DARIO ALBA PINILLA

EMANDANTE:

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADOS:

RUBEN DARIO ALBA PINILLA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN:

CALLE 53 ESTE NO 12 A - 65 SUR DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR:

TATIANA MAHECHA

IDENTIFICACIÓN:

0

TELÉFONO:

3202314178

OBSERVACIÓN:

LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 14 DE DICIEMBRE DE 2016 en BOGOTA D.C.

JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 101

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNCACIONES N 03027 d 100 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN PRODUCCIÓN 3608884

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-11-22 17:55:35	PAÍS DESTINO Colombia	•	- 1 0	0 5 3 0 4 0 - DESTINO/CIUDAD	1 *	PRODUCCIÓN 3608884
ENVIADO POR		T / DOC IDENTIFICACIÓN	BOGOTA - ROC	OTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA
ABOGADO(A) LUIS TIQUE REMITENTE		0	1	DIRECCIÓN CP:No encontrada	1	TELÉFONO
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL BOGO	TA D.C.	2015 - 01550	EJE	PROCESO CUTIVO MIXTO DE MENOR	ART	TÍCULO Nº
DESTINATARIO RUBEN DARIO ALBA PINILLA	18	DI	RECCIÓN	CUANTIA		291
MS.I UNIDADES PESO DIN	MENSIONES PESO A CO	DBRAR VALOR ASEGU			CÓDIGO POSTAL 111611	NUM. OBLIGACIÓN
DICE CONTENER EL DESTINATARIO RE	A A 1	0	8000	OOSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
DESCRIPCIÓN		PECHA DEVOLUC	и .	MAZONE	S DEVOLUCIÓN AL F	8000 REMITENTE
		Declaro que el contenido d	e este envio no son o	Rehusado objetos de prohibido transporte	No Reside	No Existe
T5003		FECHA Y IORA DE ENT		NOMBRE Y C.C.	o mercancia de contra	bando
NOWBRE LEGIBLE, D	OC IDENTIFICACIÓN	D /		HORA	MIN	TELÉFONO

RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 Nº 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina piso 11

CITATORIO CONFORME AL 291 DEL C.G.P.

SEÑOR(A)

RUBEN DARIO ALBA PINILLA DIRECCIÓN: CALLE 53 ESTE No 12 A - 65 SUR, EN

BOGOTA D.C

FECHA

- 09 - 2016

No. Radicación proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia DD MM AAAA 16 05 2016

2015 - 01550

EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO RUBEN DARIO ALBA PINILLA

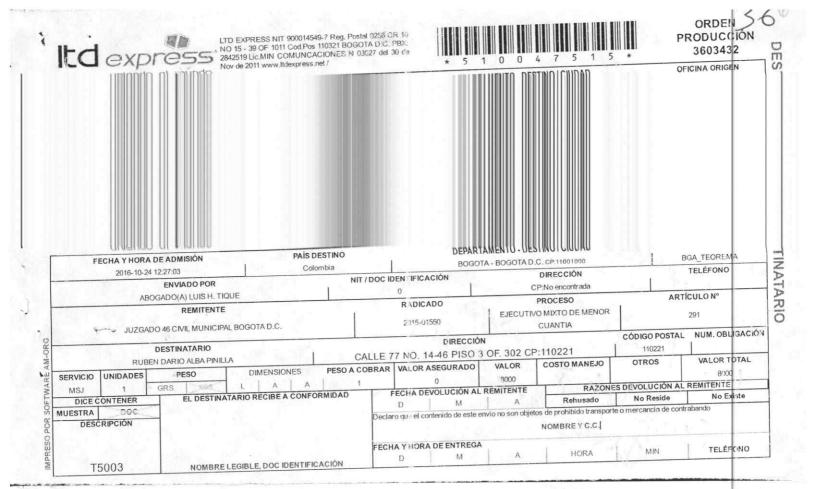
Por intermedio de la presente, se le requiere para que dentro de los 5_X_10__20_ días siguientes a la entrega de esta comunicación, se sirva comparecer al Despacho Judicial de la referencia, y se notifique de la providencia proferida dentro del mencionado proceso, en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Parte interesada

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ (Apoderado)

Cel. 313 2564269







Res. Min. TIC № N 03027 del 30 de Nov de 2011 Registro Postal № 0256 NIT. 900014549-7 www.ltdexpress.net

CERTIFICADO No: 510047515

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2015-01550

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el dia 25 DE OCTUBRE DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO:

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO:

EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO:

RUBEN DARIO ALBA PINILLA

DEMANDANTE:

BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.

DEMANDADOS:

RUBEN DARIO ALBA PINILLA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN:

CALLE 77 NO. 14-46 PISO 3 OF. 302 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN:

.

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN:

LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO LABORA(N) EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra companía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 26 DE OCTUBRE DE 2016 en BOGOTA D.C.

COORDINATE SELECTION OF THE PROPERTY OF THE PR

JAIME CAMACHO LONDOÑO

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

Mysoson Grand Grand Mysoson Grand Gr

ICCexpress:

RAMA JUDICIAL JUZGADO CUÁRENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 Nº 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina piso 11

CITATORIO CONFORME AL 291 DEL C.G. P.

SEÑOR(A)
RUBEN DARIO ALBA PINILLA
DIRECCIÓN:CALLE 77 No 14 – 46 Ñ, PISO 3, OFI
302, EN BOGOTA D.C

FECHA - 09 - 2016

No. Radicación proceso

Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia DD MM AAAA 16 05 2016

2015 - 01550

EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. DEMANDADO RUBEN DARIO ALBA PINILLA

Por intermedio de la presente, se le requiere para que dentro de los 5_X_10__20__ días siguientes a la entrega de esta comunicación, se sirva comparecer al Despacho Judicial de la referencia, y se notifique de la providencia proferida dentro del mencionado proceso, en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Parte interesada

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ

(Apoderado) Cel. 313 2564269

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ ABOGADO CELULAR 313 2564269, E-MAIL: natasofi1971@hotmail.com

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICPAL DE BOGOTA D.C.

S.

REF:

EJECUTIVO No. 2015 - 1550

DEMANDANTE:

SEÑOR (A)

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

DEMANDADO:

RUBEN DARIO ALBA PINILLA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado la entidad demandante, allego junto con el presente, las certificaciones cotejadas, de las diligencias de notificación personal, conforme al artículo 292 del C.G. P. Hechas a la parte demandada, las cuales tuvieron resultado positivo

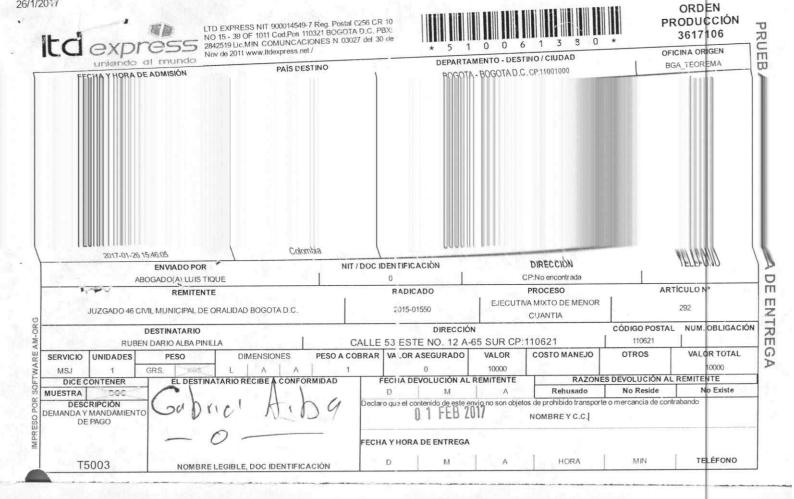
Guía No. 510061380 resultado positivo

Atentamente,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ

C.C. 79.564 165. De Bogotá

T.P. 183.879. Del C. S. de la J.





Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011 Registro Postal N° 0256 NIT. 900014549-7 www.ltdexpress.net

CERTIFICADO No: 510061380

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2015-01550

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 01 DE FEBRERO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO:

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVA MIXTO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO:

RUBEN DARIO ALBA PINILLA

DEMANDANTE:

BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.

DEMANDADOS:

RUBEN DARIO ALBA PINILLA

ANEXOS ENTREGADOS:

DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN:

CALLE 53 ESTE NO. 12 A-65 SUR DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR:

GABRIEL ALBA

IDENTIFICACIÓN:

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN:

LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

OTA. Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. ra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia co

Se expide el presente certificado el día 02 DE FEBRERO DE 2017 en BOGOTA D.C.

JAIME CAMACHO LONDOÑO Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. CARRERA 10 No 14- 33 Piso 11 BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE PROVIDENCIA JUDICIAL ART. 292 Del C.G.P.

> FECHA 01/2017

SEÑOR (A):

RUBEN DARIO ALBA PINILLA

DIRECCION: CALLE 53 ESTE No 12 A - 65 SUR, En Bogotá D.C.

SERVICIO POSTAL

AUTORIZADO

No. De Radicado del proceso:

2015 - 01550

Naturaleza del proceso:

EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA-

Naturaleza del procesi

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

Demandado:

RUBEN DARIO ALBA PINILLA

Clase de Providencia:

MANDAMIENTO EJECUTIVO

Fecha de Providencia:

16 DE MAYO DE 2016

Por intermedio del presente Aviso, le notifico la providencia calendada y proferida dentro del proceso arriba referenciado.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de documentos, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este Aviso, podrá comparecer al Despacho Judicial de la referencia para retirar copias de los mismos, vencidos los cuales empezará a correr el respectivo término de traslado, dentro del cual podrá defender sus derechos e intereses.

Nombre de quien realiza la citación: LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ (Apoderado) Cel. 313 2564269

Anexo: Copia(s) informal de la Providencia(s) proferida(s) por el Despacho Judicial señalado, y de la demanda y sus anexos.

Empleado responsable

/100140003046-2015-01550-00

ADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Losotá, D.C.,

1 6 MAYO 2016

10s documentos allegados como recaudo ejecutivo se infiere que existe a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, es procedente librar el mandamiento de pago imprecado y el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.-LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA MIXTA de cuantia a favor de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS, S.A. contra RUBEN DARIO ALBA PINILLA, por las siguientes cantidades de dinero:
- a.) Por la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.952.174.00) como capital.
- b.) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se realice.
- c.) Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.699.011.00) por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré básico de la acción, causados del 02 de agosto de 2015 al 11 de diciembre de 2015.
- 2°.)NOTIFICAR el presente proveído a la demandada conforme lo disponen los Arts. 290 a 293, 431 y 442 del C.G. del P., haciendole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.
- 3°.)Oportunamente se decidirá sobre costas.
- 4°.) RECONOCER al abogado LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ, como apoderado jydichel de la parte demandante, en los términos y para los [ines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EDER ALONSO GAVIRIA

JUEZ

GIGVED 42 BIAIT WANICIAME Matificación par Estada

2 5 ENE 2017

029

Bosrotark

Scanned by CamScanner

SENOR(A):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

S.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE(S): BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO(S):

RUBEN DARIO ALBA PINILLA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.564.165 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 183.879 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., entidad con domicilio en Bogotá D.C., presento ante usted la siguiente Demanda:

PARTE DEMANDANTE:

La sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (NIT No. 860.035.827 - 5), establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio en Bogotá D.C., legal y debidamente constituida y registrada, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña.

El Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad demandante, quien a su vez me confiere Poder para el presente proceso, es el doctor(a) MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 28.947.540, y se encuentra domiciliado(a) en Bogotá D.C.

PARTE DEMANDADA:

El señor RUBEN DARIO ALBA PINILLA (C.C. No79.972.041.), mayor de edad y domiciliado en BOGOTA D.C.

PRETENSIONES:

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeraré, atentamente solicito al Señor(a) Juez, que por los trámites del Proceso Ejecutivo Mixto, se sirva dictar Mandamiento Ejecutivo, a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de RUBEN DARIO ALBA PINILLA, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por concepto de Saldo Insoluto de Capital, respecto del Pagaré(s) No.6000001462, de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014), por valor de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$26.952.174).
- 2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fluctuante, que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reseñado en la Pretensión No. 1, desde el doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015) hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación(es).
- 3. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS (\$1.699.011), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios causados entre el dos (02) de Agosto de dos mil quince (2015) y el once (11) de diciembre de dos mil quince (2015).
- 4. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado(s) a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

- El demandado(s) RUBEN DARIO ALBA PINILLA, suscribió (eron) en calidad de Deudor(es), el Pagaré No. 6000001462, de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014), y se obligó (aron) incondicionalmente a pagar a mi poderdante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en sus oficinas de Bogotá D.C. a su orden, las siguientes sumas:
 - a. La suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$26.952.174), por concepto de Capital, sumas las cuales se comprometió a cancelar en sus oficinas de Bogotá D.C., el día once (11) de diciembre de dos mil quince (2015).

El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor del Capital reseñado, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en la Cláusula 7 numeral 4 del Pagaré(s) base de la ejecución.

- b. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS (\$1.699.011), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios causados entre el dos (02) de Agosto de dos mil quince (2015) y el once (11) de diciembre de dos mil quince (2015)
- El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor de los intereses corrientes o remuneratorios, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en Cláusula 7 numeral 5 del Pagaré(s) base de la ejecución.
- 2. La parte demandada se comprometió a pagar las precitadas sumas a la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., el día once (11) de diciembre de dos mil quince (2015), fecha de vencimiento del Pagaré(s), y se encuentra en mora de pagar dichas sumas, así como los respectivos intereses moratorios y demás emolumentos, desde el doce (12) de diciembre de dos mil quince (2015).

El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. debidamente autorizado procedió a diligenciar el Pagaré(s), por cuanto el demandado(s) incurrió (eron) en mora, por esta razón El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. le hace exigible por vía ejecutiva el pago total de la obligación.

3. Para garantizar el Pagaré(s), así como cualquier otra deuda entre las partes, se constituyó a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, sobre el vehículo(s) de las siguientes características:

PLACAS:

ZYQ-120

MARCA:

RENAULT

LINEA:

LOGAN DYNAMIQUE

CLASE:

AUTOMOVIL F710Q163425

MOTOR:

PARTICULAR

SERVICIO: CARROCERIA:

SEDAN

MODELO:

2015

COLOR:

ROJO FUEGO

CHASIS:

9FBLSRADBFM319029

SERIE:

9FBLSRADBFM319029

Conforme lo pactado en la Cláusula No. 2 del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor, la prenda se constituyó hasta por la suma de capital VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$29.990.000) M/TE, incluyendo en la garantia además de la citada suma, los correspondientes intereses, seguros y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado.

4. La garantía prendaria que se constituyó sobre el mencionado(s) automotor(es), fue aceptada y suscrita por el doctor JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA (C.C. No. 80.412.430), quien actúa como apoderado del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., según Poder Especial otorgado al doctor ACOSTA por la demandante, mediante la Escritura Pública No. 1391 del veintiséis (26) de junio de 2013, protocolizada ante la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., por ello se anexa copia de dicha escritura a la presente demanda.



46

- 5. El demandado(s) RUBEN DARIO ALBA PINILLA, es actualmente el propietario(s) del bien(es) objeto de gravamen prendario, tal como consta en el certificado(s) de tradición, el cual se adjunta a la presente demanda.
- 6. El Acreedor de acuerdo a lo establecido en el Pagaré(s), está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace, y exigir el pago total de la obligación(es), más los intereses y demás accesorios y emolumentos, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación(es) que directa o indirectamente tengan los deudores para con el Acreedor.
- 7. En caso de mora de una cualquiera de las obligaciones estipuladas, a las cuales se obligó el Deudor(es), éste pagaría intereses moratorios, con base en lo pactado en las Cláusulas 2, y 7 numeral 6 del Pagaré(s) base de la ejecución.
- 8. Las partes acordaron que en caso de incurrir en mora o incumplimiento, y mientras ella subsista, se pagarán intereses moratorios a la tasa máxima legal sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo de la obligación y exigible de una vez en su totalidad el capital, intereses moratorios y demás cargos, con base en lo pactado en las Cláusulas No. 2 y 8 del Pagaré(s) base de la ejecución.
- 9. La obligación(es) mencionada(s) no ha sido solucionada(s) por ningún medio legal, y el Pagaré(s) cumple con los requisitos previstos por el art. 488 del C.P.C.
- 10. La cuantía por la cual se llena el Pagaré(s), se ha diligenciado por el monto total, de todas las obligaciones contraídas por el demandado(s) y que se encuentran pendientes de pago, incluyendo en ellas además del capital, los intereses corrientes, que se causaren en virtud de la obligación(es); todo ello lo hace la Acreedora, debidamente facultada por lo estipulado en la respectiva Carta(s) de Instrucciones del Pagaré(s).
- 11. La obligación(es) contenida(s) en el instrumento(s) aludido(s), es clara, expresa, liquida y actualmente exigible, reúne las condiciones del artículo 488 del C.P.C., el Pagaré(s) proviene del deudor y lo ampara la presunción legal de autenticidad de los artículos 252 del C.P.C. y 793 del Código de Comercio.
- 12. El doctor(a) MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad demandante, me ha conferido Poder Especial para iniciar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 2409, 2411, 2412, 2421, 2439, y 2488 del Código Civil, arts. 75, 76, 77, 488, 513, 554 y siguientes del C.P.C., artículos 621, 709 y siguientes, y demás normas concordantes y vigentes del Código de Comercio, Ley 794 de 2003, Ley 1395 de 2010.

CUANTIA:

Proceso de MENOR Cuantía, de conformidad al Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, la suma de las pretensiones las estimo aproximadamente en la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$28.651.185) M/TE.

2 6 ENE 2017

PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso EJECUTIVO MIXTO y corresponde a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII, (PROCESO EJECUTIVO) artículo 488 y siguientes del C.P.C, al tenor de lo establecido en el inciso final del artículo 554 e ibídem.

COMPETENCIA:

Es usted competente Señor(a) Juez, por la naturaleza del asunto, la cuantía del proceso que es Menor, lugar de domicilio actual del demandado(s) y del cumplimiento de la obligación(es).

47

DOCUMENTOS y PRUEBAS:

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

Poder Especial debidamente conferido.

 Original del Pagaré(s) No. 6000001462 y Carta(s) de Instrucciones para su Diligenciamiento.

 Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor, del vehículo gravado con Prenda a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

 Original del certificado de tradición del vehículo de placas ZYQ-120 Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCO COMERCIAL

AV VILLAS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

 Copias de la Escritura Pública No. 1391 del veintiséis (26) de junio de 2013, Protocolizada ante la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

ANEXOS:

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- Copia de la demanda para el archivo de juzgado.
- Escrito de medidas previas.
- Poder debidamente otorgado.

MEDIDAS CAUTELARES:

En vista de que se trata del ejercicio de la acción ejecutiva mixta, solicito se decrete de plano, el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo(s) gravado con Prenda a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que en escrito separado se acompaña a esta demanda para que sea decretado simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, en la forma indicada en el artículo 513 del C.P.C.

Igualmente se formula la solicitud de embargo y secuestro de otros bienes que bajo la gravedad del juramento afirmo son de los demandados.

NOTIFICACIONES:

A la sociedad demandante, y al representante legal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en la CARRERA 10 No. 27 – 27, PISO 11, EDIFICIO BACHUE, de la ciudad de Bogotá D.C.

Al suscrito apoderado demandante en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 No 12 B 84, Oficina 905, de la ciudad de Bogotá D.C.; Móvil: 3132564269 – Fijo: 4661465.

Al demandado(s) RUBEN DARIO ALBA PINILLA, en las siguientes direcciones:

- CALLE 53 ESTE No. 12 A - 65 SUR - BOGOTA D.C.

- CALLE 77 No 14 - 46 Ñ, PISO 3, OFIC 302.

Del Señor(a) Juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ C.C. No. 79/564.165 de Bogotá D.C. T.P. No. 183.879 del C.S. de la J. 2 6 ENE 2017

2 6 ENE 2017

COULT NUMBERO DE CEDATO LADO
EN COMP THE NATE DE LATE PARAMENTO DE CEDATO LADO
EN COMP THE NATE DE LATE PARAMENTO DE CEDATO LADO
EN COMP THE NATE DE LATE PARAMENTO DE LATE PARAMENTO



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ **ABOGADO** CELULAR 313 2564269, E-MAIL: CRA 7 No 12 B - 84 OFC 905

SENOR(A):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDADO(S):

DEMANDANTE(S): BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. **RUBEN DARIO ALBA PINILLA**

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia y de conformidad con el artículo 513

del C.P.C., comedidamente solicito se decreten las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

1. Se decrete el Embargo y posterior Captura y Secuestro, del siguiente vehículo de propiedad del demandado(s) de las siguientes características:

PLACAS:

ZYQ-120

MARCA:

RENAULT

LINEA:

LOGAN DYNAMIQUE

CLASE:

AUTOMOVIL

MOTOR:

F710Q163425

SERVICIO:

PARTICULAR

CARROCERIA:

SEDAN

MODELO:

2015

COLOR:

ROJO FUEGO

CHASIS:

9FBLSRADBFM319029 9FBLSRADBFM319029

SERIE:

Sírvase Señor(a) Juez, librar juez oficio con destino a la oficina de la Secretaría Distrital de

Tránsito y/o Movilidad de Bogotá D.C., comunicando dicha medida. En los oficios correspondientes ruego advertir que en la presente ejecución se trata de un proceso EJECUTIVO MIXTO.

2. Decretar el embargo del salario del demandad RUBEN DARIO ALBA PINILLA (C.C. No 79.972.041). En la empresa MT ASESORES.

3. Decretar el embargo de las cuentas de ahorros y/o corrientes donde sea titular el demandado RUBEN DARIO ALBA PINILLA (C.C. No79.972.041.).

Sírvase oficiar a los siguientes Bancos: BBVA, BCSC.

Me reservo la facultad de denunciar más bienes de ser necesario.

Del Señor(a) Juez

HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C. T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ **ABOGADO**

CELULAR 313 2564269, E-MAIL: natasofi1971@hotmail.com

D.

SENOR(A):

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF:

EJECUTIVO No. 2015 - 1550

DEMANDANTE:

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO:

RUBEN DARIO ALBA PINILLA

ASUNTO:

SUBSANACIÓN DE DEMANDA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, presento a usted la siguiente SUBSANACIÓN DE DEMANDA, en cumplimiento de lo ordenado por auto del veintiuno (21) de abril de 2016. notificado en estado del veintidos (22) de abril de 2016, así:

De acuerdo a las exigencias hechas por el señor Juez, con el presente me permito aclarar las pretensiones de la demanda y ruego al señor Juez librar Mandamiento de pago. teniendo como base las siguientes:

PRETENSIONES:

Con base en los documentos que se allegaron con la demanda y en los hechos que enumeraré, atentamente solicito al Señor(a) Juez, que por los trámites del Proceso Ejecutivo Mixto, se sirva dictar Mandamiento Ejecutivo, a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de RUBEN DARIO ALBA PINILLA, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1. Por concepto de Saldo Insoluto de Capital, respecto del Pagaré(s) No.6000001462, de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014), por valor de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$26.952.174).
- 2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fluctuante, que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reseñado en la Pretensión No. 1, desde el doce (12) de diciembre de dos mil quince (2015) hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación(es).
- 3. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS (\$1.699.011), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios causados entre el dos (02) de Agosto de dos mil quince (2015) y el once (11) de diciembre de dos mil quince (2015) calculados a la tasa 16.765 E.A. de conformidad a lo ordenado por la ley y por supuesto a lo acordado entre las partes.
- 4. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado(s) a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

2 6 ENE 2017

- 1. El demandado(s) RUBEN DARIO ALBA PINILLA, suscribió (eron) en calidad de Deudor(es), el Pagaré No. 6000001462, de fecha diez treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014), y se obligó (aron) incondicionalmente a pagar a mi poderdante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en sus oficinas de Bogotá D.C. a su orden, las siguientes sumas:
- a. La suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$26.952.174), por concepto de Capital, sumas las cuales se comprometió a cancelar en sus oficinas de Bogotá D.C., el día once (11) de diciembre de dos mil quince (2015).

El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor del Capital reseñado, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en la Cláusula 7 numeral 4 del Pagaré(s) base de la ejecución.

b. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS (\$1.699.011), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios causados entre el dos (02) de Agosto de dos mil quince (2015) y el once (11) de diciembre de dos mil quince (2015) calculados a la tasa 16.765 E.A. de conformidad a lo ordenado por la ley y por supuesto lo acordado entre las partes

El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor de los intereses corrientes o remuneratorios, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en la Cláusula 7 numeral 5 del Pagaré(s) base de la ejecución.

2. La parté demandada se comprometió a pagar las precitadas sumas a la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., el día once (11) de diciembre de dos mil quince (2015), fecha de vencimiento del Pagaré(s), y se encuentra en mora de pagar dichas sumas, así como los respectivos intereses moratorios y demás emolumentos, desde el doce (12) de diciembre de dos mil quince (2015).

El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. debidamente autorizado procedió a diligenciar el Pagaré(s), por cuanto el demandado(s) incurrió (eron) en mora, por esta razón El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. le hace exigible por vía ejecutiva el pago total de la obligación.

3. Para garantizar el Pagaré(s), así como cualquier otra deuda entre las partes, se constituyó a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, sobre el vehículo(s) de las siguientes características:

PLACAS:

ZYQ-120

MARCA:

RENAULT

LINEA:

LOGAN DYNAMIQUE

CLASE:

AUTOMOVIL

MOTOR: SERVICIO: F710Q163425

CARROCERIA:

PARTICULAR

MODELO:

SEDAN 2015

COLOR:

ROJO FUEGO

CHASIS:

9FBLSRADBFM319029

SERIE:

9FBLSRADBFM319029

Conforme lo pactado en la Cláusula No. 2 del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor, la prenda se constituyó hasta por la suma de capital VEINTISEÍS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$26.952.174) M/TE, incluyendo en la garantía además de la citada suma, los correspondientes intereses, seguros y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado.

4. La garantía prendaria que se constituyó sobre el mencionado(s) automotor(es), fue aceptada y suscrita por el doctor JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA (C.C. No. 80.412.430), quien actúa como apoderado del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., según Poder Especial otorgado al doctor ACOSTA por la demandante, mediante la Escritura Pública No. 1391 del veintiséis (26) de junio de 2013, protocolizada ante la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., por ello se anexa copia de dicha escritura a la presente demanda.

5, El demandado(s) RUBEN DARIO ALBA PINILLA, es actualmente el propietario(s) del bien(es) objeto de gravamen prendario, tal como consta en el certificado(s) de tradición, el cual se adjunta a la presente demanda.

- 6. El Acreedor de acuerdo a lo establecido en el Pagaré(s), está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace, y exigir el pago total de la obligación(es), más los intereses y demás accesorios y emolumentos, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación(es) que directa o indirectamente tengan los deudores para con el Acreedor.
- 7. En caso de mora de una cualquiera de las obligaciones estipuladas, a las cuales se obligó el Deudor(es), éste pagaría intereses moratorios, con base en lo pactado en las Cláusulas 2, y 7 numeral 6 del Pagaré(s) base de la ejecución.
- 8. Las partes acordaron que en caso de incurrir en mora o incumplimiento, y mientras ella subsista, se pagarán intereses moratorios a la tasa máxima legal sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo de la obligación y exigible de una vez en su totalidad el capital, intereses moratorios y demás cargos, con base en lo pactado en las Cláusulas No. 2 y 8 del Pagaré(s) base de la ejecución.
- 9. La obligación(es) mencionada(s) no ha sido solucionada(s) por ningún medio legal, y el Pagaré(s) cumple con los requisitos previstos por el art. 488 del C.P.C.
- 10. La cuantía por la cual se llena el Pagaré(s), se ha diligenciado por el monto total, de todas las obligaciones contraídas por el demandado(s) y que se encuentran pendientes de pago, incluyendo en ellas además del capital, los intereses corrientes, que se causaren en virtud de la obligación(es); todo ello lo hace la Acreedora, debidamente facultada por lo estipulado en la respectiva Carta(s) de Instrucciones del Pagaré(s).
- 11. La obligación(es) contenida(s) en el instrumento(s) aludido(s), es clara, expresa, liquida y actualmente exigible, reúne las condiciones del artículo 488 del C.P.C., el Pagaré(s) proviene del deudor y lo ampara la presunción legal de autenticidad de los artículos 252 del C.P.C. y 793 del Código de Comercio.
- 12. El doctor(a) MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad demandante, me ha conferido Poder Especial para iniciar esta acción.

Del Señor(a) Juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ C.C. No. 79 564.165 de Bogotá D.C.

T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

1 MAR 2017 page at despendent test (8) control (8) et (n) Reprotects (G



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., marzo siete de dos mil diecisiete.

Mediante proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, este Despacho libró orden de apremio en favor de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS, S.A. y en contra de RUBEN DARIO ALBA PINILLA, por las siguientes cantidades de dinero: a.) Por la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.952.174.00) como capital. b.) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se realice. c.) Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.699.011.00) por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré básico de la acción, causados del 02 de agosto de 2015 al 11 de diciembre de 2015.

Se cumplieron a cabalidad las diligencias tendientes a la notificación del extremo pasivo con resultados satisfactorios, sin que la ejecutada se opusiera a lo reclamado y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 inc. 2 del C.G. del P., y el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado conforme se libró el mandamiento de pago.
- 2.-DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados o los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
- 3.-PRACTICAR la liquidación del crédito.

ORIA LÓPEZ

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señalase la suma de \$7000000 mcte., como agencias en derecho a favor de la parte demandante.

IGEOVOO 60 CAAIT MANICISVE

Notificación por Estade

Seeks: - 8 MAR 2017

tarta

LIQUIDACION DE COSTAS

SECRETARÍA JUZGADO:

Bogotá D.C., Junio 1 de 2017 En la fecha se procede a realizar LA LIQUIDACION DE COSTAS entro del PROCESO No. 1100140030462015-01550-00 la cual queda así:

	VALOR
	700.000,00
	0,00
	0,00
	0,00
	0,00
	0,00
140	0,00
	0,00
	0,00
	34.000,00
\$	734.000,00
	\$

SON: SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO Secretario.



M

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Bogotá, D.C., junio dos de dos mil diecisiete.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 núm. 3 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÌQUESE

MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA

MOS Deside our Briede

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ **ABOGADO** CELULAR 313 2564269, CRA 7 NO 12 B -84, OFICNA 905

SEÑOR (A) JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

S.

D.

REF:

DEMANDANTE:

EJECUTIVO Na. 2015 - 1550

DEMANDADO:

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. RUBEN DARIO ALBA PINILLA

ORIGEN:

46 CM

- Despooth

28880 28-APR-*18 11:10

1677-2018

ASUNTO:

ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la entidad demandante, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, allego junto con el presente, la Liquidación de Crédito actualizada, para que el Juzgado corra el respectivo traslado de la misma, y le imparta su aprobación.

Anexos: liquidación de crédito en un (01) folio.

Del Señor(a) Juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C. T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Oficina de Ejecución Civil TRASCADOS ART. 110 C. G. P. En la fecha 01 JUN 2018 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 08 JUN 2018

y vanca el.

La Secretaria.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 3 0 MAY 2018

Proceso No. 46 2015 - 1550

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, donde allega liquidación del crédito, por lo anteriormente expresado, el Juzgado **DISPONE**

- 1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folio 57- C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.
- 2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (7)

y.g.p.

Control March

Republica de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogota D.C Municipal de Bogota D.C

08 JUN 2018

Al respacho dal Senor (a) jude hay
Observaciones
El (la) Secretano (a)

Jew 6 57

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ ABOGADO CELULAR 313 2564269, CRA 7 NO 12 B -84, OFICNA 905

Despacho | 8. 5

SEÑOR (A)

JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

D.

S.

OF.EJ.CIV.MUN_RADICA2

REF: EJECUTIVO No. 2015 1550

35570 19-JUN-718 15#49

2627-201B

DEMANDANTE:

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

DEMANDADO:

RUBEN DARIO ALBA PINILLA

ORIGEN:

46 CM

ASUNTO:

ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la entidad demandante, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, allego junto con el presente, la Liquidación de Crédito actualizada, para que el Juzgado corra el respectivo traslado de la misma, y le imparta su aprobación.

Anexos: liquidación de crédito en un (01) folio.

Del Señor(a) Juez,

LUIS HERNUDES TIQUE RODRÍGUEZ C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.

T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá AL DESPA 2 1 JUN. 2018 Hemonal of

Cliente

RUBEN DARIO ALBA PINILLA

79.972.041

c.c. Obligación 6000001462

Vige	encia	Dies		Tasa Moratoria		Capital Base	Intereses
Desde	Hasta	Días	Efectiva	Nominal	Mes Vencido	Liquidación	Moratorios
12/11/2015	31/12/2015	50	29,00%	25,74%	2,14%	\$ 26.952.174	\$ 963,402
01/01/2016	31/03/2016	91	29,52%	26,15%	2,18%	\$ 26.952.174	\$ 1.781.393
01/04/2016	30/06/2016	91	30,81%	27,16%	2,26%	\$ 26.952.174	\$ 1.850.412
01/07/2016	30/09/2016	92	32,01%	28,09%	2,34%	\$ 26.952.174	\$ 1.935.092
01/10/2016	31/12/2016	92	32,99%	28,85%	2,40%	\$ 26.952.174	\$ 1.987.245
01/01/2017	31/03/2017	90	33,51%	29,25%	2,44%	\$ 26.952.174	\$ 1,970,975
01/04/2017	30/06/2017	91	33,50%	29,24%	2.44%	\$ 26.952.174	\$ 1.992.352
01/07/2017	30/09/2017	92	32,97%	28,84%	2,40%	\$ 26.952.174	\$ 1,986,184
01/10/2017	31/10/2017	31	31,73%	27.88%	2,32%	\$ 26,952,174	\$ 646,999
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44%	27,65%	2,30%	\$ 26.952.174	\$ 621.064
01/12/2017	31/12/2017	31	31,16%	27.43%	2.29%	\$ 26.952.174	\$ 636.703
01/01/2018	31/01/2018	31	31,04%	27,34%	2,28%	\$ 26.952.174	\$ 634.530
01/02/2018	28/02/2018	28	31,52%	27,71%	2.31%	\$ 26.952.174	\$ 580.964
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02%	27,32%	2,28%	\$ 26.952.174	\$ 634.168
01/04/2018	03/05/2018	33	30,72%	27,09%	2,26%	\$ 26.952.174	\$ 669.290
Total intereses m	noratorios						\$ 18.890.774

Capital
Intereses remuneratorios aprobados por el despacho
Intereses de mora aprobados por el despacho
Interes de mora calculados (entre
Agencias en derecho
Resumen de la obligación \$ 26.952.174 \$ 1.699.011 \$0 \$ 18.890.774 \$ 0 12/11/2015 03/05/2018 \$ 47.541.959

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Períodos/DíasPeríodo))-1

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha Juzgado

06/08/2018 110014303009

SubTotal	00 \$ 29.027.322,57	00 \$ 29.619.639,84	00 \$ 30.173.743,10	30.766.060,38	30 \$ 31.361.240,90	31.976.260,76	00 \$ 32.571.441,28	33.207.380,27	33.843.319,25	34,458,744,08	00 \$ 35.111.540,69	00 \$ 35.743.279,35	00 \$ 36.396.075,96	77,898,77,057	00 \$ 37.655.674,21	38.317.497,02	00 \$ 38.957.721,62	00 \$ 39.619.287,03	00 \$ 40.259.511,62	00 \$ 40.912.049,82	00 \$ 41.564.588,01	00 \$ 42.196.076,59	00 \$ 42.827.064,51	00 \$ 43.432.896,27	00 \$ 44.053.949,92	00 \$ 44.672.906,66	0,00 \$ 45.239.529,95	00 \$ 45.858.224,44	0 00 \$ 46 075 897 84
Abonos	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,0	\$ 0,00	0 \$
Saldo Interés Mora	\$ 376.137,57	\$ 968.454,84	\$ 1.522.558,10	\$ 2.114.875,38	\$ 2.710.055,90	\$ 3.325.075,76	\$ 3.920.256,28	\$ 4.556.195,27	\$ 5.192.134,25	\$ 5.807.559,08	\$ 6.460.355,69	\$ 7.092.094,35	\$ 7.744.890,96	\$ 8.406.713,77	\$ 9.004.489,21	\$ 9.666.312,02	\$ 10.306.536,62	\$ 10.968.102,03	\$ 11.608.326,62	\$ 12.260.864,82	\$ 12.913.403,01	\$ 13.544.891,59	\$ 14.175.879,51	\$ 14.781.711,27	\$ 15.402.764,92	\$ 16.021.721,66	\$ 16.588.344,95	\$ 17.207.039,44	A 17 ACA 712 8A
Interés Mora	\$ 376.137,57	\$ 592.317,28	\$ 554.103,26	\$ 592.317,28	\$ 595.180,51	\$ 615.019,87	\$ 595.180,51	\$ 635.938,99	\$ 635.938,99	\$ 615.424,83	\$ 652.796,61	\$ 631.738,66	\$ 652.796,61	\$ 661.822,81	\$ 597.775,44	\$ 661.822,81	\$ 640.224,59	\$ 661.565,41	\$ 640.224,59	\$ 652.538,20	\$ 652.538,20	\$ 631.488,58	\$ 630.987,92	\$ 605.831,76	\$ 621.053,65	\$ 618.956,74	\$ 566.623,28	\$ 618.694,49	C 217 E73 AD
Saldo Interés Plazo	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	\$ 1.699.011,00	A 4 600 011 00
Interés Plazo Periodo	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0006
Capital a Liquidar	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	\$ 26.952.174,00	A 20 050 474 00
Capital	\$ 26.952.174,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	00'0 \$	00'0\$	00'0\$	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	000
Interés Diario	%20'0	%20'0	%20'0	0,07%	%20'0	%20'0	%20'0	%80'0	%80'0	0,08%	%80'0	%80'0	0,08%	0,08%	0,08%	0,08%	%80'0	%80'0	%80'0	0,08%	0,08%	%80'0	%80'0	%20'0	%200	%20'0	%80'0	%20'0	10000
Aplicado	28,995	29,52	29,52	29,52	30,81	30,81	30,81	32,01	32,01	32,01	32,985	32,985	32,985	33,51	33,51	33,51	33,495	33,495	33,495	32,97	32,97	32,97	31,725	31,44	31,155	31,035	31,515	31,02	20 10
Maxima	28,995	29,52	29,52	29.52	30,81	30,81	30,81	32,01	32.01	32.01	32,985	32,985	32,985	33,51	33,51	33,51	33,495	33,495	33,495	32,97	32,97	32,97	31,725	31,44	31,155	31,035	31,515	31,02	000
Tasa	28,995	29,52	29.52	29.52	30,81	30,81	30,81	32,01	32.01	32.01	32,985	32,985	32,985	33.51	33,51	33,51	33,495	33,495	33,495	32,97	32,97	32.97	31,725	31,44	31,155	31,035	31,515	31,02	100
Dias	20	31	29	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	31	28	31	
Hasta	31/12/2015	31/01/2016	29/02/2016	31/03/2016	30/04/2016	31/05/2016	30/06/2016	31/07/2016	31/08/2016	30/09/2016	31/10/2016	30/11/2016	31/12/2016	31/01/2017	28/02/2017	31/03/2017	30/04/2017	31/05/2017	30/06/2017	31/07/2017	31/08/2017	30/09/2017	31/10/2017	30/11/2017	31/12/2017	31/01/2018	28/02/2018	31/03/2018	0,000
Desde	12/12/2015	01/01/2016	01/02/2016	01/03/2016	01/04/2016	01/05/2016	01/06/2016	01/07/2016	01/08/2016	01/09/2016	01/10/2016	01/11/2016	01/12/2016	01/01/2017	01/02/2017	01/03/2017	01/04/2017	01/05/2017	01/06/2017	01/07/2017	01/08/2017	01/09/2017	01/10/2017	01/11/2017	01/12/2017	01/01/2018	01/02/2018	01/03/2018	0,000

Capital	49	26.95
Capitales Adicionados	\$	
Total Capital	₩.	26.95
Total Interés de plazo	45	1.69
Total Interes Mora	40	17.42
Total a pagar	43	46.07
- Abonos	4	
Neto a pagar	6	46.07

	44	26.952.174,00
les Adicionados	45	00'0
apital	₩	26.952.174,00
nterés de plazo	€5-	1.699.011,00
nteres Mora	₩.	17.424.712,84
pagar	₩	46.075.897,84
so	45	00'0
pagar	5	46.075.897,84

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., 13 AUG 2018

Proceso No. 46 2015 - 1550

Teniendo en cuenta el escrito que antecede (fl. 57-C-1), respecto de la liquidación del crédito, de otro lado el actor presenta nuevamente liquidación del crédito, por lo que el Despacho procede a verificar la que obra a folio 57, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 11 de abril de 2018.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital \$26.952.174,00
Intereses de plazo \$1.699.011,00

Intereses de mora

Hasta el 11/04/2018 \$17.424.712,84

Neto a pagar \$46.075.897,84

En consecuencia, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito realizada por el Despacho, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÎNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de

Bogotá, D.C

Por anotación en estado No _____ de esta fecha fue notificado el
auto anterior.

Fijado à las 8:00 am

Velis Yael Tirado Maestre



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CÍVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE . BOGOTÁ D.C

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°. Tel: 2438795

OFICIO No. O-0921-727

Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Señores: **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-046-2015-01550-00 iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT. 860.035.827-5 contra RUBEN DARIO ALBA PINILLA C.C 79.972.041 (Origen Juzgado 46 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó REQUERIRLE, con el fin de que realice la devolución del despacho comisorio No. 1471, por el cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas ZYQ – 120, el 21 de abril de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente.

PRÓFESIÓNAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°. Tel: 2438795

OFICIO No. O-0921-727

Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2021

Señores:

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía No. 11001-40-03-046-2015-01550-00 iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT. 860.035.827-5 contra RUBEN DARIO ALBA PINILLA C.C 79.972.041 (Origen Juzgado 46 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó REQUERIRLE, con el fin de que realice la devolución del despacho comisorio No. 1471, por el cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas ZYQ – 120, el 21 de abril de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ICABEL BOTEFO CEPINA Profesional Universitatio Crado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



De:

William Alfonso Leiva Romero

Enviado el:

miércoles, 13 de octubre de 2021 10:47 a.m.

Para:

notifica. judicial @gobierno bogota. gov. co

Asunto:

NOTIFICACION JUDICIAL N° 921-727

Datos duntos:

727_ALCALDIA.pdf



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015 CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio, me permito allegar oficio N° 921-727 ordenado dentro del proceso N° 046-2015-01550 que cursa en

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, favor remitir sus respuestas e inquietudes a servicioalusuariooecmbta(a).cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme ACUERDO PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección. Las contestaciones deben ser allegadas correo Servicioalusuariooecmbta (O,cendoj.ramajudicial.gov.co) de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese Despacho no conozca del mencionado proceso remítase, al Despacho correspondiente para tal fin.



Cordialmente,

William Alfonso Leiva Romero
Citador
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
wleivar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 № 14 - 22 Mezanine, Correspondencia
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá D.C.
Teléfono: 2438796 - 3124530019

William Alfonso Leiva Romero

De:

postmaster@gobiernobogota.onmicrosoft.com

Para:

Notificaciones Judiciales

Enviado el:

miércoles, 13 de octubre de 2021 10:47 a.m.

Asunto:

Entregado: NOTIFICACION JUDICIAL Nº 921-727

11

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Judiciales

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL Nº 921-727

X

NOTIFICACION JUDICIAL N° 92...